



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE  
N° 0178-2012-0-0801-JP-FC-01, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CAÑETE-CAÑETE-2016.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**OCTAVIO WILLY ISLA ROJAS**

**ASESORA**

**Abogada. TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA**

**CAÑETE – PERÚ**

**2016**

**JURADO EVALUADOR**

**Mgtr. María Teresa Meléndez Lázaro**  
**Presidenta**

**Mgtr. Fernando Valderrama Laguna**  
**Secretario**

**Mgtr. Rosmery Marielena Orellana Vicuña**  
**Miembro**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por sobre todas las cosas es quien siempre está con nosotros en los momentos malos y buenos, aquel que nos fortalece espiritualmente, ese ser que sin nada a cambio nos da vida diariamente.

### **A ULADECH católica:**

Por acoger en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional y velar por el bienestar común de todos los estudiantes tanto personalmente como en el aspecto académico.

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

Por ser siempre los que fortalecieron mi ser y me enseñaron lo importante que es ser alguien en la vida, a ellos que sin duda alguna siempre confiaron en mí.

### **A mi esposa e hija:**

Porque ellas son mi más preciado tesoro, mi fuerza y razón de seguir adelante, por las que lucho día a día para darles una mejor vida, las amo bonitas.

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0178-2012-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete 2016. Es de tipo, Cualitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, motivación, alimentos y sentencia.

## **ABSTRACT**

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on, Food according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 0178-2012-0-0801-JP-FC-01, Judicial District 2016. Cañete type, qualitative, descriptive and non-experimental design level. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: very high, high and very high; and the judgment on appeal: medium, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range.

**Keywords:** quality, motivation, food and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
<b>Resumen</b> .....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b> .....	<b>8</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES</b> .....	<b>8</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS</b> .....	<b>12</b>
<b>2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales</b>	
<b>Relacionadas con las sentencias en estudio</b> .....	<b>12</b>
<b>2.2.1.1. Acción</b> .....	<b>12</b>
2.2.1.1.1. Definición.....	12
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	13
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	13
2.2.1.1.4. Alcance.....	14
<b>2.2.1.2. Jurisdicción</b> .....	<b>14</b>
2.2.1.2.1. Definiciones.....	14
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	15
<b>2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.</b>	<b>16</b>
2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.....	16
2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.....	17
2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional.....	17
2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición Contraria de la Ley.....	17
2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	18

2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	19
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.....	20
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	20
<b>2.2.1.3. La Competencia .....</b>	<b>21</b>
2.2.1.3.1. Definiciones .....	21
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia .....	21
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	22
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio ....	23
<b>2.2.1.4. La pretensión.....</b>	<b>24</b>
2.2.1.4.1. Definiciones .....	24
2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión .....	24
2.2.1.4.3. Acumulación de pretensiones .....	25
2.2.1.4.4. Regulación .....	25
2.2.1.4.5. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio .....	25
<b>2.2.1.5. El Proceso .....</b>	<b>26</b>
2.2.1.5.1. Definiciones .....	26
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	26
2.2.1.5.2.1. Función pública del proceso .....	27
2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso .....	27
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional .....	27
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	28
2.2.1.5.4.1. Definición .....	28
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso .....	30
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.	30
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido .....	31
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	31
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria .....	32
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	32
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en Derecho, motivada, razonable y congruente.....	32



2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso.....	33
<b>2.2.1.6. El Proceso civil .....</b>	<b>33</b>
2.2.1.6.1. Definiciones .....	33
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil .....	34
2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	34
2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso .....	34
2.2.1.6.2.3. El Principio de Economía .....	35
2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.....	35
2.2.1.6.2.5. El Principio de Inmediación .....	36
2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso .....	36
2.2.1.6.2.7. El Principio de Concentración .....	36
2.2.1.6.2.8. El Principio de Celeridad Procesales .....	37
2.2.1.6.2.9. Los Principios de Congruencia Procesal .....	37
2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia .....	37
2.2.1.6.2.11. Los Principios de Gratuidad en el acceso a la Justicia.....	38
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil .....	38
<b>2.2.1.7. El proceso sumarísimo.....</b>	<b>39</b>
2.2.1.7.1. Definiciones .....	39
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso sumarísimo.....	39
2.2.1.7.3. Alimentos en el proceso sumarísimo .....	40
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	40
2.2.1.7.4.1. Definición .....	40
2.2.1.7.4.2. Regulación .....	41
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial de estudio .....	41
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos.....	41
2.2.1.7.4.4.1. Definiciones .....	41
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....	41
<b>2.2.1.8. Los Sujetos del proceso.....</b>	<b>42</b>
2.2.1.8.1. El Juez.....	43
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	43
<b>2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda.....</b>	<b>43</b>

2.2.1.9.1. La demanda.....	43
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda .....	44
2.2.1.9.3. La demanda y la contestación de la demanda.....	44
<b>2.2.1.10. La Prueba .....</b>	<b>45</b>
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico .....	45
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	46
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio .....	47
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	48
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba .....	49
2.2.1.10.6. La carga de la prueba .....	49
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	50
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba .....	53
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba .....	54
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal .....	54
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial .....	54
2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica .....	56
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba .....	57
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	58
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	59
2.2.1.10.13. Las pruebas y la sentencia .....	60
2.2.1.10.14. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio ....	60
2.2.1.10.15.1. Los documentos .....	60
2.2.1.10.15.2. La declaración de parte .....	63
2.2.1.10.15.3. La prueba testimonial.....	64
<b>2.2.1.11. Las resoluciones judiciales .....</b>	<b>64</b>
2.2.1.11.1. Definición .....	65
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales .....	65
<b>2.2.1.12. La sentencia .....</b>	<b>66</b>
2.2.1.12.1. Etimología.....	66
2.2.1.12.2. Definiciones .....	67
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido .....	68
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.....	69



3.2. Diseño de investigación.....	104
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	106
3.4. Fuente de recolección de datos.....	106
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	106
3.6. Consideraciones éticas.....	106
3.7. Rigor científico.....	107
3.8. Justificación de ausencia de Hipótesis.....	107
3.9. Universo Muestral.....	107
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>108</b>
4.1. Resultados.....	108
4.2. Análisis de resultados.....	144
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>148</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>155</b>
<b>Anexo 1: Operacionalización de la variable.....</b>	<b>163</b>
<b>Anexo 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....</b>	<b>170</b>
<b>Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.....</b>	<b>191</b>
<b>Anexo 4: Sentencias en WORD de primera y de segunda instancia.....</b>	<b>192</b>

<b>ÍNDICE DE CUADROS.....</b>	<b>114</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....</b>	<b>114</b>
Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva.....	114
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa.....	118
Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive.....	126
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</b>	<b>130</b>
Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva.....	130
Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa.....	133
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive.....	137
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</b>	<b>140</b>
Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	140
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	142

## **I. INTRODUCCIÓN**

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de la sentencia de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En España, según (Burgos, 2010), el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

Asimismo en América Latina, según (Zambrano Torres, 2010), la Administración de Justicia en nuestra sociedad es un proceso constante, y debe adecuarse siempre a los nuevos fenómenos resultantes de la interacción humana, de los inventos tecnológicos y científicos, que crean nuevos sistemas de conductas, nuevos fenómenos y hechos que regular por el derecho, a fin de mantener el equilibrio y la paz social; evitando un desborde de la norma, y logrando que los conflictos de intereses puedan resolverse en primera instancia en la propia sociedad, y si esto no es posible, resolverse en los fueros o sistemas de administración de justicia de la sociedad.

Por ello, el movimiento social, su evolución o retroceso en el progreso de justicia, debe ser medido constantemente, para prevenir que la inclinación sea hacia la delincuencia, y promover que la dirección social sea hacia la solución pacífica de los conflictos de intereses.

La permanente evaluación de nuestros sistemas de justicia, y de cómo va evolucionando o no estos sistemas de justicia, a fin de coordinar esfuerzos, encontrando aspectos comunes y diferenciales en nuestras legislaciones y tradiciones de administración de justicia; en el entendido que solo los derechos humanos son universales, es decir, el respeto a los derechos del ser humano tiene un giro

internacional, porque defienden y protegen al ser humano en su conjunto.

Un proyecto como el presente no sólo identificará los problemas en la administración de justicia en toda América Latina, sino propondrá alternativas de solución a dichos problemas, y gestionará la consecución de recursos económicos para ello, en el empeño suficiente y necesario para lograr que la administración de justicia esté conforme con los avances en la humanidad. Hechos que son impostergables por que diseñan la estructura social de nuestra sociedad, y permiten un mejor desarrollo de la libertad.

En Madrid (Sainz Guerra, 1992), las condiciones dentro de las cuales actúa el Estado, se encuentran constituidas por una variedad de fenómenos y relaciones sociales complejas y cambiantes, que determinan el modo como la actividad se organiza para actuar en ellos. Esta organización está determinada por la amplitud y variedad de la esfera de acción del Estado, y el grado de desarrollo histórico que tiene. Las funciones primordiales del Estado se han encaminado a patentizar su capacidad de autodeterminación ante otros estados; a desarrollar las fuerzas militares para garantizar el ejercicio de dicha autodeterminación; a propiciar los medios económicos para hacer viable la autodeterminación; y a ejercitar la justicia para asegurar el derecho. La función interior, finalmente, desarrolla los elementos constitutivos de la sociedad y crea las condiciones para su desenvolvimiento.

En relación al Perú:

Dentro del tema de los problemas por los que atraviesa la Administración de Justicia en el Perú, es justo mencionar que éste fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional. Haciendo un poco de memoria, veremos que ésta problemática empezó a ser abordada con mayor realce en las postrimerías de la década del setenta, pudiéndose tener aproximaciones prácticas al arreglo de su realidad o contexto, y esto fue sin lugar a dudas gracias a la existencia de una Comisión de Reforma Judicial establecida al interior de la Corte Suprema de dicha época, lo cual nos sirve de

ejemplo a seguir en la actualidad.

Cabe mencionar que desde mucho tiempo atrás, la noción que se tenía sobre la verdadera Administración de Justicia era escasa y prácticamente su total funcionamiento provenía de los políticos poderosos, litigantes incautos, letrados en búsqueda del "quien da más" y Jueces parcializados. Ello daba pues un tono esencialmente subjetivo y muy injusto o parcializado a las apreciaciones, lo que permitió descubrir algunos problemas existentes y palpables.

En síntesis, la independencia del Poder Judicial no sólo exige la ausencia en sus entrañas de representantes directos de los otros poderes. También requiere que no tenga vinculaciones en su origen con aquellos a quienes debe controlarse en la constitucionalidad de sus actos y decisiones, así como independencia adecuada y manejo propio en materia presupuestal, que no impida sus iniciativas concretas por imposición de límites cuantitativos vía el Presupuesto General de la República y su ejecución por las autoridades gubernamentales.

Para culminar esta reflexión, se hace necesario tener la convicción de que si ponemos empeño y buen criterio, podremos contribuirá mejorar la Administración de Justicia en nuestra patria, pero el primer paso esta en nosotros los abogados: empecemos por ser sinceros, y asumamos las consecuencias al perder un caso ya sea por descuido o mala defensa y no empañemos mas la alicaída imagen de nuestro empobrecido y muchas veces injustamente satanizado Poder Judicial, y muy sobre todo de aquellos honestos operadores jurisdiccionales que día a día imparten justicia de manera justa y transparente, que se esfuerzan porque ésta llegue pronto a todos y cada uno de los ciudadanos, y que a toda costa intentan evitar el cumplimiento de aquel viejo aforismo "la justicia tarda pero llega". (Guerrero Chavez, 2008).

En el Perú de los últimos años, según (Pasara, 2010) se observaron, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos. Se reconoce que el sistema de



justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas.

La administración de justicia requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida, y recuperar el prestigio de los jueces y de la Institución.

En la actualidad hay un tímido reconocimiento de los males que aquejan a la institución judicial. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de derecho; sin embargo, el Poder Judicial tiene sobre todos ellos un rol vinculante.

Lo expuesto, revela que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

Otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, (Ricardo, 2008) bajo la dirección de documento realizado por un experto contrato Ricardo León Pastor, éste documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia.

Lo expuesto, revela que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor

estatal.

En el ámbito local:

De acuerdo a los medios de comunicación, la Política ha influenciado en los últimos años en el desprestigio de los jueces. Lo cual se expreso en Primeria Línea, Acotaron que existen Magistrados que caen ante la tentación, por lo que se requiere fortalecer la idoneidad y probidad de los mismos y ser más minuciosos en el proceso de su ratificación. Más que fallas del sistema de justicia prima la tentación, la falta de capacitación que originan fallos ignominios que reflejan ignorancia y falta de probidad e idoneidad para administrar justicia, recalcaron los más entendidos de la materia.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un

expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; no obstante las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma (Pasara, 2010) pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 2012-0178-0-0801-JP-FC-01 Pertenciente al Juzgado de Paz Letrado de San Vicente de la ciudad de Cañete, del Distrito Judicial del Cañete, que comprende un proceso sobre Alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró FUNDADA en parte; al haber sido apelada se elevó al superior, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

**Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00178-2012-0-0801-JP-FC-01 Juzgado de Paz Letrado de San Vicente del Distrito Judicial de Cañete – Cañete; 2016?

**Para resolver el problema se traza un objetivo general:**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00178-2012-0-0801-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado de San Vicente del Distrito Judicial de Cañete – Cañete; 2016.

**Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos**

Respecto a la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Éste trabajo se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento.

Porque los resultados sirven de base para diseñar políticas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales, asimismo para sensibilizar a los operadores jurisdiccionales respecto de la responsabilidad que asumen al tomar las decisiones que se explicitan en el contenido de las decisiones judiciales, donde la administración de justicia no

goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Se trata de un modesto de trabajo que se desprende de una propuesta de investigación diseñada en la ULADECH Católica, que evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende, se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias. Siendo, que resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales, rol que les pertenece a los magistrados.

Otros destinatarios del presente estudio son profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema Justicia y la sociedad en su conjunto, quienes podrán encontrar en ésta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Para (Sarango, 2008) en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una

condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean meritados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula.

El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

Según (Gonzales, 2006) en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y

la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.



## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Definiciones**

Para (Vescovi, 2007) la acción consiste en el poder abstracto de reclamar determinado derecho concreto ante la jurisdicción el Poder Judicial o tribunales, y ese poder determinar la obligación del órgano jurisdiccional de atenderlo, de darle movimiento, de poner en marcha el proceso, por lo que en definitiva quien ejerce el poder tendrá respuesta: la sentencia.

Sigue diciendo el autor, que la acción consiste en reclamar un derecho ante el órgano jurisdiccional y obtener, como resultado, el proceso, que debe terminar con una sentencia, por lo que la finalidad, es tener acceso a la jurisdicción, siendo el famoso derecho de acceso al tribunal, a ser escuchado, a que se tramite un proceso para dilucidar la cuestión planteada.

Para (Couture, 2002), la acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión; ya no es el derecho material del actor ni su pretensión a que ese derecho sea tutelado por la jurisdicción, sino el poder jurídico de acudir a los órganos jurisdiccionales.

Consideramos, siguiendo a Bello Lozano, que la acción es el nervio del derecho procesal, y en el fin del Estado moderno, es solamente a él a quien corresponde resolver los conflictos surgidos entre las personas mediante el ejercicio de la función jurisdiccional, consistente en el estudio y decisión de los litigios aplicando a cada caso en particular el derecho subjetivo.

Es el derecho, poder o potestad que tiene toda persona natural o jurídica, en fin, todo ciudadano de reclamar del Estado la jurisdicción, solicitándole un derecho determinado o concreto, que es la pretensión, para obtener como resultado el

proceso, el cual terminará mediante la decisión que resuelva el conflicto planteado.

#### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción**

Las características de la acción, las podemos enunciar así:

##### **La acción es pública**

Es pública, porque va dirigida al Estado, a quien se le pide tutela jurisdiccional para un caso específico y ésta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso.

##### **La acción subjetivo**

Por que se encuentra presente en todo sujeto de derecho, sin importar su capacidad; por eso se suele afirmar que un concebido tiene derecho de acción, con la condición de que nazca vivo; además, para nada importa el hecho que este sujeto recurra o no al órgano jurisdiccional para hacer valer su derecho.

##### **La acción es abstracta**

Porque no requiere de u derecho sustancial o material que lo sustente o impulse; es decir, es un derecho sustancial o material que lo sustente o impulse; es decir, es un derecho continente, no tiene contenido, se realiza como exigencia, como demanda de justicia, como petición de derecho.

##### **La acción es autónoma**

Porque tiene reglas propias, requisitos, presupuestos y teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica.

#### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción**

La acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el petitorio de la demanda.

#### **2.2.1.1.4. Alcance**

Se puede citar la norma contenida en el Art. 3° del Código Procesal Civil, que establece “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código. (Cajas, 2011).

En otras palabras, el derecho de acción es un acto de contenido procesal, dedicado a efectuar una demanda, una petición, un reclamo a la autoridad jurisdiccional. Esta autoridad una vez que conoce la demanda, la petición, el reclamo está obligada a iniciar un proceso judicial, de acuerdo a la ley y respetando los derechos fundamentales que conforman el debido proceso.

En síntesis, la acción procesal es un poder abstracto que da paso a un derecho completo para reclamar ante un tribunal, es el poder de reclamar la intervención de la justicia frente a la vulneración de un derecho en particular.

#### **2.2.1.2. La jurisdicción**

##### **2.2.1.2.1. Definiciones**

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (Couture, 2002).

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su

conocimiento.

Como se ha visto anteriormente la jurisdicción se considera como el poder genérico de administrar justicia, dentro de los poderes y atribuciones de la soberanía del Estado para la solución de los conflictos entre los particulares; para restablecer el orden jurídico cuando éste ha sido vulnerado.

#### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción: según (Zumaeta Muñoz, 2008).**

1. **NOTIO:** Facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto. Que, viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez;

- El poder de la "NOTIO" facultad del juez para conocer la cuestión o acción que se le planteé. Por esta facultad del Juez se tiene que ver si es competente para conocer, si las partes tienen capacidad procesal, y medios de prueba.
- Conocimiento en ciertas cuestiones.
- Es la capacidad que tiene el juez para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no.

2. **VOCATIO:** Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros.

Llamar ante sí a las partes. Es la facultad o el poder que tiene el magistrado (juez) de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante la notificación o emplazamiento válido, es decir que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades, solemnidades establecidas.

3. **COERTIO:** Facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos (apremios) ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de

hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes.

4. **JIUDICIUM:** Poder de resolver. Facultad de sentenciar. Más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito. Poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.
  
5. **EJECUTIO:** Llevar a ejecución sus propias resoluciones. Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución.

#### **2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

Según (Bautista, 2006), los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

##### **2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad**

No es más que lo que su mismo nombre indica. Nadie puede irrogarse en un Estado de derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados, este tiene la exclusividad del encargo. El principio significa, además, que si una persona es emplazada por un órgano jurisdiccional, debe someterse necesariamente al proceso instaurado contra él. Es más, para cuando el proceso acabe, dicha persona estará también obligada a cumplir con la decisión que se expida en el proceso del cual formó parte. En cualquiera de ambos casos, ni su actividad ni su omisión podrán liberarla de la obligatoriedad de cumplir con lo que se decida. Podrá ser compelida a ello, por medio del uso de la fuerza

estatal. (Echinda, 1984).

#### **2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional**

El principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al Derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños (otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial) a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse en cada caso. (Giglio, 2011).

#### **2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

Por su parte la doctrina y la jurisprudencia nacionales han convenido en que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona -peruana o extranjera, natural o jurídica- y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional. En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia. Se considera a la tutela jurisdiccional como el poder que tiene toda persona, sea esta natural o jurídica, para exigir al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, permite a todo sujeto de derechos ser parte en un proceso y así causar la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas. (Bustamante, 2001).

#### **2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

De la lectura de este principio se puede interpretar que no debe haber justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes, ello no quiere decir que todo el proceso debe ser necesariamente público y que toda persona pueda

conocer en cualquier momento los expedientes. Esto perjudicaría gravemente la buena marcha de los procesos, especialmente en procesos penales. La publicidad se reduce a la discusión de las pruebas, a la motivación del fallo y a su publicación, y a la intervención de las partes a sus apoderados y a la notificación de las providencias. Así también va a permitir el control de la imparcialidad, probidad y profesionalidad de los jueces mediante la publicidad de los juicios.

#### **2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales**

La publicidad no es suficiente garantía para la administración de la recta justicia. Por lo que es necesario que los funcionarios judiciales expliquen y fundamenten sus decisiones, a menos que se trate de simples ordenes de impulso del proceso. Este principio resulta de vital importancia motivo por el cual ha sido reconocido en muchas constituciones. Porque mediante este principio se evitará arbitrariedades y se permitirá a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteando al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión, porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivos que en ella se explican.

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo

mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuados sólo decretos. (Chanamé, 2009).

#### **2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de instancia**

Este principio consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior. Se entiende por instancia, en su acepción más simple; cada uno de los grados del proceso, o, en sentido amplio, el conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado funcionario y a la cual le pone fin mediante una providencia en la cual decide el fondo del asunto sometido a su consideración. La regulación de este derecho busca en el fondo el reexamen, a solicitud del imputado, del primer juicio, citando, es decir, el doble examen del caso bajo juicio es el valor garantizado por la doble instancia de jurisdicción. Esta doble instancia es al mismo tiempo una garantía de legalidad y una garantía de responsabilidad contra la arbitrariedad.

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de su derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia. Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, (2010).



#### **2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley**

No siempre la ley puede contener las diversas manifestaciones de la vida humana. Corresponde al magistrado suplir esas deficiencias para administrar justicia. Lo que no se puede hacer en el campo penal. Esta atribución se desenvuelve en el área civil y también en lo que corresponde a derecho humanos. Sobre principios generales del derecho las tendencias positivistas (no hay mas justicia que la positiva) y de las corrientes ius naturalistas que considera que por encima del derecho escrito hay un derecho que lo sustenta. A pesar de esta histórica controversia no definida se estima que pueden considerarse la equidad, buena fe, fuerza mayor, la igualdad que también pueden derivar de la doctrina referente a los derechos humanos. Por lo tanto el juez tendrá que crear una norma cuando no encuentre disposición en la ley ni en la costumbre y necesite resolver una controversia determinada, ya que no puede abstenerse de fallar so pretexto de no existir norma para el caso. Pero nunca en normas penales sustanciales.

#### **2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

Es un derecho fundamental e imprescindible en un proceso que permite al imputado hacer frente al sistema una formal contradicción con igualdad de armas. Y el derecho de defensa del imputado lo que no implica que los sujetos procesales gocen también de este como la facultad de resistir y contradecir la imputación en un proceso por consiguiente el derecho de defensa se materializa en la facultad de ser oído en juicio, en la fase para controlar la prueba de cargo, en la de probar los hechos que pueden conllevar a una exclusión o atenuación de responsabilidad y a todas las que signifiquen la obtención de lo más favorable para el acusado.

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y

vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa. Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas- APICJ, (2010).

### **2.2.1.3. La Competencia**

#### **2.2.1.3.1. Definiciones**

Competencia tienen por finalidad establecer a qué juez, entre los muchos que existen, le debe ser propuesta una litis; Por ello, definimos a la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. (Priori, 2013).

Las reglas que rigen la competencia actúan la garantía constitucional del Juez natural, entendida ésta como el derecho que tienen las partes a que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica sean resueltos por un tercero imparcial e independiente predeterminado por ley; derecho que, además, integra el contenido del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Esa predeterminación legal que forma parte del contenido de la garantía al Juez natural se expresa y actúa a través de la competencia. (Francesco, 1997).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal. (Ley Orgánica del Poder Judicial 53°).

Se admite la clasificación de la competencia en Absoluta y Relativa. La competencia absoluta, es la improrrogable cuando se señala a un juez como el único que puede conocer un caso determinado. La competencia por la materia, por cuantía, por grado y Jerarquía y el turno, son competencias absolutas, no pueden prorrogarse. En cambio, la competencia relativa, es la que se puede prorrogar, a pesar de haberse fijado y determinado por razón de territorio un Juez respectivo. (Zumaeta Muñoz, 2008).

Se podría decir que la competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la

práctica viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo que garantiza los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

#### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia**

Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales, así lo establece el Artículo 5° del Código Procesal Civil, y se encuentra regulado en el Capítulo I del Título II de la Sección primera del Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil**

El termino competencia significa la facultad que tiene un juez o tribunal de conocer un negocio dado con exclusión de cualquier otro. (Vescovi, 2007); son los siguientes:

##### **Competencia por razón de materia**

Este factor se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y por las disposiciones legales que la regulan Artículo 9° del C.P.C., se toma en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo del hecho de la demanda y que constituyen la pretensión y norma aplicable al caso concreto.

##### **Competencia por razón de territorial**

Es el ámbito espacial dentro del cual el juzgador puede ejercer válidamente su función jurisdiccional.

##### **Competencia por razón de cuantía**

El criterio de la cuantificación del asunto o conflicto de intereses para fijar la competencia, abarca de un lado de la cuantía propiamente dicha y de otro procedimiento en que se debe sustanciar el caso en concreto.

### **Competencia por razón de grado o jerarquía**

Denominado este criterio competencia funcional se relaciona con el nivel o jerarquía de los organismos jurisdiccionales pues existen juzgados de primera instancia o especializados civiles; Salas Civiles o mixtas de las cortes superiores (segunda instancia) y las salas civiles de la Corte Suprema que con fines exclusivamente académicos llamamos "tercera instancia" que ejercen su función dentro del marco de las otras competencias.

### **Competencia por razón Turno**

Cuando dentro de un mismo ámbito territorial existen dos o más jueces competentes por razón de la materia, cuantía o función, se hace necesario distribuir la competencia, fijándose plazos para el turno con el objeto de recibir nuevas demandas. En la actualidad, en los juzgados especializados, no se encuentran vigentes la competencia por el turno; toda vez, que se ha establecido el sistema de mesa de partes única, las demandas se distribuyen siguiendo otros criterios, como la importancia de la pretensión, la carga procesal y otros.

#### **2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio**

En el caso en estudio, que se trata de Alimentos, la competencia corresponde a un Juzgado de Paz Letrado:

La determinación de la competencia, en materia de Alimentos se llevara en un Proceso Sumarísimo y la misma tendrá que ser Resuelta por un Juez de Paz letrado porque se trata de un derecho de Alimentos respecto un menor alimentista, conforme lo establece el Código Procesal Civil en su Artículo 546° que son competentes para conocer en proceso sumarísimo el Juez de Paz Letrado.

#### **2.2.1.4. La pretensión**

##### **2.2.1.4.1. Definiciones**

La doctrina suele llamar al acto de exigir algo a otro, antes del inicio de un proceso, Pretensión materia. Ahora bien, si el sujeto a quien se le ha lesionado su derecho

mediante un conflicto de interés, recurre al órgano jurisdiccional pidiendo tutela efectiva, por que dicho conflicto tiene relevancia jurídica, se le denomina Pretensión procesal, la que llega al órgano jurisdiccional mediante la demanda, que no es otra cosa que la petición o solicitud que un litigante sustenta en proceso. Escrito que deduce la acción. En buena cuenta, es el primer escrito que se presenta al órgano jurisdiccional, el mismo que contiene la pretensión principal. (Zumaeta Muñoz, 2008).

Es el pedido del demandante del reconocimiento o declaración de un derecho a su favor, a fin de que se haga valer en la sentencia frente al demandado, es el derecho concreto, individualizado y amparado por el derecho objetivo que se hace valer mediante la acción.

#### **2.2.1.4.2. Elemento de la pretensión**

Tiene tres elementos:

**El petitorio:** Es uno de los elementos de la pretensión procesal. Llamada también por la doctrina petitum o petitio. Viene a ser lo que se demanda, es el objeto de la pretensión.

**Los fundamentos de hecho:** Vienen a ser la narración de los hechos que han dado motivo al surgimiento del conflicto de interés con relevancia jurídica que lo ha llevado a recurrir al órgano jurisdiccional. Pidiendo tutela jurídica efectiva al estado.

**La fundamentación jurídica:** Que es el amparo de la norma sustantiva, y regula la relación jurídica sustancial.

#### **2.2.1.4.3. Acumulación de pretensiones**

- 1. Acumulación objetiva:** Existe acumulación objetiva, cuando en un proceso existe más de una pretensión y puede ser Originaria y Sucesiva.

- a) **Acumulación objetiva originaria.** - Hay acumulación objetiva originaria, cuando en la demanda existe más de una pretensión.
- b) **Acumulación objetiva sucesiva.** - Hay acumulación objetiva sucesiva, cuando después de emplazado con la demanda, el demandado, ingresa al proceso una nueva pretensión.

## **2. Acumulación objetiva originaria subordinada, alternativa y accesorio**

La acumulación objetiva originaria puede ser subordinada, alternativa y accesorio.

- a) **Subordinada.** - La acumulación objetiva originaria, será subordinada en la eventualidad que la pretensión propuesta como principal sea desestimada, la subordinada será amparada.
- b) **Alternativa.** - Esta figura se presenta, cuando existiendo dos pretensiones en la demanda. El juez ampara las dos, pero en ejecución de sentencia, el demandado elegirá cuál de ellas cumplirá. Ambas no podrían ejecutarse porque sería un imposible jurídico. En la hipótesis que el demandado no elija la pretensión a ejecutarse, lo hará el actor.
- c) **Accesorio.** - En esta figura existe una pretensión principal o piloto y las demandas son accesorias o satélites del principio. Si se declara fundada esta, las accesorias también son amparadas y viceversas.

### **2.2.1.4.4. Regulación**

La acumulación de pretensión, comprende la unión de varias pretensiones en un solo procedimiento de demanda, Artículo 83° del Código Procesal Civil, y se encuentra regulado en el Capítulo V del Título II Sección segunda del Código Procesal Civil.

### **2.2.1.4.5. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

Su pretensión principal y única es que se declare fundada su Demanda de Alimentos en favor y beneficio de sus menores hijos y de la demandante.

### **2.2.1.5. El proceso**

#### **2.2.1.5.1. Definiciones**

El proceso es una serie o sucesión de actos al servicio de la función jurisdiccional, es un instrumento de juicio, porque la jurisdicción juzga mediante el proceso; en otras palabras, Es el conjunto dialéctico de actos jurídicos procesales realizados por todos los sujetos procesales con la finalidad de resolver un conflicto intersubjetivo de intereses o solucionar una incertidumbre jurídica y conseguir la paz social en justicia. (Calaza Lopez).

Entonces, el proceso se torna tal a modo de una heterocomposición; resultando una de sus últimas concepciones basada en la noción de satisfacción de intereses que las partes buscan obtener por medio del mismo, una serie de situaciones jurídicas contrapuestas de las partes, integradas por posibilidades, expectativas, perspectivas y cargas, concatenadas entre sí de modo ordenado y destinada a la consecución de satisfacciones jurídicas, bajo la dirección del Juez estatal. Todo ello en razón del principio de contradicción derivado de un conflicto entre los interesados, que ha devenido litigio al hacer crisis, y que precisa resolver pacífica y justamente por los tribunales. (Guillen, 1990).

Es entonces y resulta obvio que el proceso constituye una de las nociones jurídicas fundamentales del Derecho Procesal, adquiriendo una materialidad concreta a partir de la regulación legal de los elementos que las partes pueden disponer en cada caso concreto que sea sometido al órgano jurisdiccional.

#### **2.2.1.5.2. Funciones**

En opinión de (Vescovi, 2007), señala lo siguiente: el proceso cumple las siguientes funciones:

##### **2.2.1.5.2.1. Función Pública**

La función jurisdiccional del Estado y las normas procesales son de naturaleza pública; no pueden derogarse ni renunciarse por el acuerdo definido de las partes interesadas.

#### **2.2.1.5.2.2. Función Privada**

El contenido del Derecho Procesal se determina por el contenido material que como fin de la actividad jurisdiccional, regula la organización y la forma de los tribunales de justicia y el proceso.

#### **2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional**

Las constituciones del siglo consideran, con muy escasas excepciones, que una Proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora. Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Según, (Couture, 2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho; y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales. Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.



Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es: que en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

#### **2.2.1.5.4. El debido proceso formal**

##### **2.2.1.5.4.1. Definiciones**

Sostiene, (Quiroga León, 2011), La determinación del concepto del Debido Proceso Legal como Garantía Constitucional de la Administración de Justicia parecería ser un problema del Derecho Constitucional. El hecho de estar ubicada sistemáticamente dentro del texto y la normatividad constitucional, al mismo tiempo que en las Cartas Internacionales de protección de Derechos Humanos, parecería darle partida de nacimiento dentro de la especialidad del Derecho Constitucional Procesal sin embargo no es así.

Esta garantía pertenece básicamente al ámbito del Derecho Procesal, al Derecho Judicial, más concretamente al rubro de la Ciencia Procesal que con el desarrollo histórico y teórico de la Teoría General del Proceso ha visto positivizado en el texto normativo de la Constitución diversos principios y postulados esencialmente procesales, sin los cuales no se puede entender un proceso judicial justo ni eficaz.

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los

individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos. (Bustamante, 2001).

Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial. (Ticona, 1994).

Sustenta (Cano Lopez, 2009), el Debido Proceso es la institución del Derecho Constitucional Procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que siempre debe reunir todo proceso judicial jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia, razonabilidad y legitimidad de resultado socialmente aceptable. Un Debido Proceso supone, ante todo y sobre todo, que el justiciable haya tenido y podido acceder a un proceso justo y razonable, en donde haya también tenido posibilidad cierta de ejercer un derecho de defensa razonables.

Se concluye que el debido proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución.

#### **2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso**

Siguiendo a (Ticona, 1999), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al

proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

#### **2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.**

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la Ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisión especial creada al efecto, cualquiera sea su denominación

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139° inciso

2° que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. (La Constitución Comentada, 2005)

#### **2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido**

La norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Al respecto (Ticona, 1999), así como se expone en La Constitución Comentada, el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

#### **2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

Todos los justiciables tienen derecho a ser escuchados y que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal. En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

#### **2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria**

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa.

#### **2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

Este es un derecho que en opinión de Monroy, citado en la (Gaceta, 2005), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso. (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.**

Los jueces deben motivar, por escrito, sus resoluciones en todas las instancias, con expresión de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de

mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

#### **2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.**

Toda persona tiene derecho a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. La pluralidad de instancias es un derecho que a efectos de garantizar la sujeción a derecho del fallo se recurre a una instancia inmediata superior con el fin de que confirme o revoque la sentencia y genere cosa juzgada. La doble instancia busca por encima de los casos particulares generar estabilidad jurídica.

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia). (Ticona, 1999).

#### **2.2.1.6. El proceso civil**

##### **2.2.1.6.1. Definiciones**

El derecho procesal civil: es aquel que regulará las relaciones jurídicas que se sustenten ante un juzgado, en el ejercicio de la función jurisdiccional o en el ejercicio de la función administrativa (jurisdicción voluntaria), si la controversia o la

intervención administrativa del juez gira alrededor de lo que comprende el Derecho Civil.

Es una rama del Derecho que regula el Proceso, a través del cual los “Sujetos de derecho” recurren al órgano jurisdiccional para hacer valer sus propios derechos y resolver incertidumbres jurídicas. Es la rama del Derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del estado y que fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del Derecho Positivo.

Como lo ha señalado claramente Monroy, el proceso civil existe cuando se presenta un conflicto de intereses o incertidumbre con relevancia jurídica y que la necesidad de que estas sean resueltas o despajadas, está dada por la búsqueda de la paz social. Precisando, además, que el conflicto de intereses constituye la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento de primar uno frente al otro, quien a su vez ofrece resistencia a ese interés. Finalmente, que la incertidumbre jurídica otro de los elementos del proceso, es la falta de convicción o reconocimiento social en torno a la vigencia o la eficacia de un derecho. (Monroy Galvez, 1987).

Se puede decir que el derecho procesal civil es una rama del derecho, es la disciplina que estudia el conjunto de normas que regulan el proceso a través del cual se solucionan los litigios que versan sobre la interpretación o aplicación de normas sustantivas civiles y que fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del Derecho Positivo procesal civil.

#### **2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil**

##### **2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente; pues el Estado no solo está obligado a proveer prestación jurisdiccional (cuando se ejercitan los derechos de acción y contradicción)

sino a proveerlas bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial. (Ticona, 1999).

#### **2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso**

Llamado también principio de autoridad y convierte al Juez en director del proceso, consiste en otorgar al Juez la aptitud necesaria para conducir autónomamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes para la consecución de sus fines. Se refiere que el Juez es el director del proceso y por ende tiene la obligación de impulsar de oficio el proceso, ya no es un mero espectador del proceso, ya no puede tener la actitud pasiva del sistema privatista, en donde las partes tenían el rol principal del proceso. (Zumaeta Muñoz, 2008).

#### **2.2.1.6.2.3. El Principio de Economía**

Tiene que ver con el ahorro de tiempo, gastos y esfuerzo, referido al proceso. Por ejemplo, en el tiempo, todos los justiciables tienen la necesidad de que sus conflictos se resuelvan en el menor tiempo posible sin que estos se dilaten. En la economía de gastos, se procura que los costos del proceso no sean obstáculo para recurrir al órgano jurisdiccional para hacer efectivos los derechos materiales. Finalmente, en la economía de esfuerzo, se debe evitar la realización de actos innecesarios al interior del proceso; buscar llegar a la solución del conflicto, pero con el menor esfuerzo, mediante una simplificación de tiempo sin perturbar el derecho de defensa.

#### **2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal**

Se manifiesta que este viene a ser un sub – principio del dispositivo, porque señala que solo las partes lesionadas en su derecho pueden recurrir al órgano jurisdiccional, solicitando tutela jurídica afectiva (o mediante sus representantes), pero nunca de oficio por el Juez o Ministerio Público, pero solo con una exigencia: que se invoque la legitimidad para obrar y el interés para obrar; vale decir: que se demande a quien



ha participado de la relación jurídica material, y que no existe otro camino para solucionar el conflicto de interés con relevancia jurídica, que el órgano jurisdiccional. (Zumaeta Muñoz, 2008).

#### **2.2.1.6.2.5. El Principio de Inmediación**

Señala (Echandia H, 2002) significa que debe haber inmediata comunicación entre el Juez y las personas que obran en el proceso, los hechos que en él deban hacerse constar y los medios de prueba que se utilicen.

El principio de inmediación impone al juez el deber de proximidad al litigio, comunicación con las partes, intervención en la actuación de la prueba, con el fin de investigar la verdad con sus propios medios y no ingresar al juicio solo cuando haya terminado las actuaciones se halle en estado de sentencia, es decir cuando haya perdido su dinamismo y sea solo letra muerta. (Principio de Inmediación, 1999).

#### **2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso**

Como sabemos en una concepción totalmente privatista, las partes con las que determinan cuando se inicia el proceso, cuando se puede, continuar o concluir; porque en este sistema, la discusión de sus derechos ante el órgano jurisdiccional, es un asunto privado.

En este contexto, las partes son iguales ante la ley y por ende no hay desigualdad de raza, religión, sexo o economía. Pues bien, es un sistema publicista donde el Juez es el director del proceso, tiene que evitar que estas desigualdades influyan sobre la decisión final: inclusive, puede ordenar la actuación de oficio de medios probatorios, que por desconocimiento de la defensa no se ofrecieron y de esta manera hacer justicia en su sentencia.

#### **2.2.1.6.2.7. El Principio de Concentración.**

El principio de concentración, busca que el juez debe regular y limitar la realización de actos procesales, siendo estos concretos y se realicen conjuntamente

(reunir la mayor actividad procesal en el menor número de actos posibles o en varias próximas temporalmente entre sí), de modo que el juez conserve en su memoria las manifestaciones de las partes y el resultado de las pruebas practicadas. Lino Enrique Palacios, Señala "El principio de concentración apunta a la abreviación del proceso mediante la reunión de toda actividad procesal en la menor cantidad de actos y a evitar, por consiguiente, la dispersión de dicha actividad"

Algunos doctrinarios manifiestan que este principio está inmerso en el de economía procesal, manifestando que es la expresión concreta de la economía por razón de tiempo, negándole su autonomía como principio. Pero en nuestra legislación se hace mención en el Artículo V del título preliminar de nuestro código procesal, entonces eso hace suponer que nuestra legislación si le da esa autonomía negada por los doctrinarios.

#### **2.2.1.6.2.8. El Principio de Celeridad Procesal**

Este principio está referido a que los actos procesales deberán realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del debido proceso; es la expresión más concreta del ahorro de tiempo en formas razonables, acorde con los principios procesales y la normatividad procesal.

#### **2.2.1.6.2.9. Principio de Congruencia Procesal.**

El principio de congruencia procesal, Conforme a lo previsto en la parte final del artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil (el Juez, al resolver, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes) constituye un postulado de lógica formal que debe imperar en todo orden de razonamiento, toda vez que el Juez debe decidir según las pretensiones deducidas en el juicio y en armonía con la relación jurídica procesal establecida, sin alterar ni modificar los aspectos esenciales de la materia controvertida (petitorio), en esto se sustenta la garantía constitucional de este fundamento que impide al Juez fallar sobre puntos que no han sido objeto del litigio.

#### **2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia**

Este principio consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior. Se entiende por instancia, en su acepción más simple; cada uno de los grados del proceso, o, en sentido amplio, el conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado funcionario y a la cual le pone fin mediante una providencia en la cual decide el fondo del asunto sometido a su consideración.

La regulación de este derecho busca en el fondo el reexamen, a solicitud del imputado, del primer juicio, citando, es decir, el doble examen del caso bajo juicio es el valor garantizado por la doble instancia de jurisdicción. Esta doble instancia es al mismo tiempo una garantía de legalidad y una garantía de responsabilidad contra la arbitrariedad. (Monroy Galvez, 1987).

#### **2.2.1.6.2.11. Gratuidad en la acción del demandante**

Es concordante con la (Ley Organica del Poder Judicial Art 24°), la cual señala que el servicio de justicia es gratuito pero, respecto de la gratuidad establecida como principio existe aquí una excepción que cabe la pena resaltar, pues esta gratuidad no es plena toda vez que en los casos en los que la demanda resulte fundada o infundada se impondrán los costos a la parte demandante o demandada según sea el caso, ello se haya consagrado en los artículo 56° y 97° de nuestro Código Procesal Constitucional, lo que constituye una limitación al principio señalado y permitiendo de esta manera que las partes no puedan hacer uso indiscriminado de todo el aparato judicial para llevar adelante un proceso que a las finales resulte improcedente.

#### **2.2.1.6.3. Fines del proceso civil**

Hugo Alsina menciona acerca del fin del proceso “ésta procura el restablecimiento del orden jurídico mediante la actuación de la ley: su misión consiste en declarar si una voluntad abstracta de la ley ampara una situación concreta y, en su caso, hacer efectiva su realización por todos los medios posibles”. (Alsina, 1962).

Según (Hinojosa Minguez, 2004) la finalidad del proceso es dar solución a la controversia o incertidumbre jurídica puesta a consideración del órgano judicial. Cumple el proceso así una función privada al satisfacer el interés individual. Mediante aquél es posible brindar amparo y concretar el derecho que asiste a las partes (especialmente el del demandante). Y debe estimarse el proceso civil como un medio de carácter social para restablecer la paz de la comunidad, que prima sobre los intereses del individuo.

El proceso no constituye un fin en sí mismo en ese sentido señala que: El proceso no es un fin, sino un medio que tiene el derecho para conseguir la justa composición de la litis en casos contencioso, o dar validez a las situaciones que se comprendan en la llamada jurisdicción voluntaria; esta duplicidad de fines del proceso comprende elementos como tutelar derechos, amparar pretensiones, permitiendo aplicaciones sea de un código procesal o de normas que existen en el ordenamiento jurídico en general. (Sagastegui, 1993), claramente establece el autor que el proceso constituye la herramienta de la cual se valen las partes y el órgano jurisdiccional quienes utilizando la norma correspondiente buscan la solución a su conflicto de intereses.

#### **2.2.1.7. El Proceso sumarísimo**

También se dice que se trata de un tipo de proceso único en el que se tramitan asuntos contenciosos es de duración mínima, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 546° del Código Procesal Civil, y se encuentra regulado en el Capítulo I del Título III de la Sección Quinta del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso sumarísimo se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postuladora, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados de Familia, Juzgados civiles o juzgados de paz letrado.

### **2.2.1.7.1. Definición**

Es aquel que establece plazos breves, formas simples y limitación de recursos para la tramitación del pleito.

La denominación de sumarísimo alude a la única circunstancia que lo separa del proceso de conocimiento y abreviado, la que no es otra que su mayor simplicidad desde el punto de vista formal. La finalidad que persigue este proceso, es el de procurar la rápida obtención de la justicia mediante etapas agilizadas por la simplicidad de los trámites. De este modo se estructura un proceso en función de la celeridad, sin menguar del derecho de defensa.

### **2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Sumarísimo**

Se tramita en el proceso Sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos:

- ⤴ Alimentos.
- ⤴ Separación convencional y divorcio ulterior.
- ⤴ Interdicción.
- ⤴ Desalojo.
- ⤴ Interdictos.
- ⤴ Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo.
- ⤴ Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor a cien unidades de referencia procesal.
- ⤴ Los demás que la ley señale.

### **2.2.1.7.3. Alimentos en el proceso sumarísimo**

El Código Civil regula los Alimentos en el Capítulo Primero del Título I de la Sección Cuarta de su libro III en los Art. 472° al 487°, corresponde tramitarse en el proceso sumarísimo con las particularidades reguladas en dicho capítulo.

Conforme lo señala el artículo 547 del Código Procesal Civil los jueces de Paz letrado conocen los asuntos referidos en el inciso 1) del artículo 546°; conforme al artículo 560° de la acotada norma existe una competencia especial en los casos de alimentos, esta es que se podrá demanda ante el juez del domicilio del demandado o demandante, a elección de quien demande, más aún que cualquier cuestionamiento sobre la competencia por razón de territorio será rechazado de plano.

#### **2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso**

##### **2.2.1.7.4.1. Definiciones.**

Tiene como finalidad la actuación de las pruebas admitidas, en el orden que señala el artículo 208° del Código adjetivo: Primeramente los peritos quienes resumirán sus conclusiones y responderán a las observaciones hechas por las partes, los testigos con arreglo al pliego interrogatorio presentado, a quienes el juez podrá hacerle las preguntas que estime conveniente, el reconocimiento y la exhibición de los documentos y la declaración de las partes y inspección judicial, de tal manera que si las pruebas no requieren de actuación, esta carece de objeto.

En otras palabras, la audiencia, es la oportunidad procesal que tienen las partes (demandante y demandado) de acreditar los hechos que determinan su derecho (pretensión) en el proceso.

##### **2.2.1.7.4.2. Regulación**

La audiencia de pruebas será dirigida personalmente por el juez, bajo sanción de nulidad. Antes de iniciarlo, toma a cada uno de los convocados juramentos o promesa de decir la verdad. La fórmula del juramento o promesa es ¿jura (o promete) decir la verdad?, conforme lo establece el artículo 202 del Código Procesal Civil, estipulado en el Sección tercera Título VIII Capítulo II del Código Procesal Civil.

##### **2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio**

Se realizó una audiencia de prueba y estos son:

- ⤴ Dos partidas de nacimiento de los menores expedidas por la Municipalidad Provincial de Cañete, las cuales acreditan el vínculo paternal con el demandado.
- ⤴ Dos constancias de estudio que acreditan que dos de los menores se encuentran en plena etapa escolar.
- ⤴ Boletas de pago del demandado expedidas por el centro donde labora, para acreditar que cuenta con la economía para mantener a sus hijos.

#### **2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

##### **2.2.1.7.4.4.1. Definiciones**

Para (Gozáini Osvaldo, 1999), son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvencción y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra.

Dentro del marco normativo del artículo 471° del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda. (Coaguilla).

Los puntos controvertidos son los hechos esgrimidos como sustento de una pretensión procesal, tanto en la demanda como en la contestación de la misma, vinculados a la cuestión controvertida.

##### **2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Que, se determine la exigibilidad alimenticia del demandado y establecer su monto; determinar la necesidad de la demandante y si se encuentra laborando; se tiene la

admisión de medios probatorios. (Expediente N° 2011-00028).

## **2.2.1.8. Los sujetos del proceso**

### **2.2.1.8.1. El Juez**

Según (Falcón Enrique, 1987), es la persona investida por el Estado con la jurisdicción para el cumplimiento de la misma. El Juez es a su vez un magistrado.

EL Juez es aquel que ejerce funciones jurisdiccionales. En otras palabras, es el representante del Poder Judicial del Estado para el ejercicio de la función jurisdiccional o sea de administrar justicia. (Alvarez L & Wagner, 1990).

La palabra Juez es genérica y comprende a todos los que por pública autoridad administran justicia, cualquiera que sea la categoría de ellos. (Gallinal).

### **2.2.1.8.2. La parte procesal**

#### **A. Definiciones el demandante**

El demandante es aquella persona que se acerca al órgano judicial pidiendo tutela para hacer valer su derecho, ante el respectivo juzgado, ya que ha sido vulnerado su derecho por un tercero. La parte que pide la declaración o protección de su derecho recibe el nombre de demandante. (Casarino, 1983)

#### **B. Definiciones el demandado**

Es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario: es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquel, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley. (Oderigo, 1989).

Es la parte en contra de la cual se pide esta declaración o protección recibe el nombre de demandado. (Casarino, 1983).

### **2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda**



### **2.2.1.9.1. La demanda**

Las palabras latinas que originan el término demanda pueden traducirse como “hacer una súplica o petición” y tiene muchas aplicaciones como cuando por ejemplo se hace una demanda judicial, la que puede interpretarse de varias maneras: entablar un juicio, solicitar audiencia para ser escuchado por un juez o también puede hacer referencia al escrito donde se hace constancia de los litigios entablados para cumplir con la petición de justicia, aunque bien podría tratarse de uno solo. En este sentido la demanda no es una simple petición, es más bien una exigencia ante algo injusto o que ha lesionado los derechos de alguien.

Cuando en una regulación jurídica sustantiva, surge un conflicto de intereses con relevancia jurídica entre los sujetos intervinientes, se hace valer el derecho de acción que le asiste al perjudicado, y como la acción es subjetiva, abstracta, autónoma y publica para recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo tutela jurídica, tiene que hacerse a través de la demanda, quien se encarga de llevar la pretensión al Poder Judicial, que será materia de probanza. (Zumaeta Muñoz, 2008).

### **2.2.1.9.2. La contestación de la demanda**

La contestación de la demanda está basada en la fundamentación que realiza el demandado para poder contradecir la demanda y hacer valer sus derechos ante el órgano pertinente.

### **2.2.1.9.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio**

La interposición de la demanda de Alimentos; tiene la finalidad que el demandado preste alimentos a sus menores hijos y a su esposa equivalente a un total del 60% de sus haberes mensuales, incluyendo gratificaciones, bonificaciones, que percibe como empleado y/o trabajador, de la empresa CBI peruana S.A.C, y que por cualquier concepto perciba en cualquier otra institución pública o privada ,

correspondiente a cada uno de mis hijos el equivalente al 30% , a favor de sus menores hijos de 07 y 03 años de edad. Dicho petitorio se encuentra acreditado con las partidas de nacimiento en las cuales firma el demandado como padre legítimo de los menores, de eso se desprende la partida de nacimiento de los menores.

### **La contestación de la demanda**

Que, la demanda se contestó en el plazo de ley; donde el demandado solicita que se declare INFUNDADA en todos los extremos que la pensión de alimentos; ya que que no es cierto; sosteniendo entre otros fundamentos, que es cierto que con la demandante han procreado a los menores **M.A.Q.S Y G.M.Q.S**, y que la demandante sabía que el recurrente era casado con doña E.G.Q.S., con la cual tiene cuatro hijos M.M. (17), J.M.(19), M.A. (7) Y E.M.Q.G de (diez meses de edad), que el recurrente siempre se preocupó por pasar los alimentos a favor de sus dos menores hijos de la demandante sin hacerle firmar documentos alguno; que no trabaja en la empresa CBI PREUANA SAC, ni menos gana la suma de dos mil seiscientos nuevos soles, pues en la actualidad se dedica en las labores de moto taxista percibiendo un total de quinientos nuevo soles mensuales.

### **2.2.1.10. La prueba**

#### **2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico**

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio. (Osorio)

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Según (Rodríguez E, 1995), la prueba es la demostración de la verdad de un hecho, demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios

legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho.

La verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

Como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión prueba está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión.

### **En sentido jurídico:**

Según (Osorio), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Según (Rodríguez E, 1995), Casi toda la doctrina tiene conciencia que prueba es: la demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho.

La verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que, dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

La prueba como la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate.

En la jurisprudencia se contempla: En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición. (Expediente N° 986-95).

### **2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal**

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

En opinión de (Couture, 2002), la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. Para el autor en comento, el problema de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida. A continuación, precisa, el primero de los temas, plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba.

### **2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

En opinión de (Hinoztroza Mínguez, 1999). La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

En relación a los medios de prueba se afirma que son: medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos

sobre la verdad o inexistencia de ellos.

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. (Cajas, 2011).

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador, los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba.

.

#### **En el ámbito normativo:**

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. (Cajas, 2011).

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras de (Hinoztroza Minguez, 1999), los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba.

#### **2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez**

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos,

porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos. La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

Según (Rodríguez E, 1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

#### **2.2.1.10.5. El objeto de la prueba**

El mismo (Rodríguez E, 1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

#### **2.2.1.10.6. La carga de la prueba**

Para la (Real Academia de la Lengua Española, 2001), una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación. Jurídicamente (Rodríguez E, 1995), expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en

el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Se precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables.

Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio.

#### **2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba**

**1. Aportación de parte:** Este principio, postula que prueban las partes y se prueba para el juzgador. Esta afirmación, tiene mucha relación con el principio de aportación de parte, que presenta las siguientes características;

- Corresponde a la esencia del proceso civil el que sobre las partes recaiga la carga de aportar los hechos al proceso; esto es, la realización de las afirmaciones de los supuestos fácticos de las normas cuyas consecuencias se piden sólo puede ser obra de las partes. Si el juez pudiera hacer esas afirmaciones se estaría alterando toda la concepción de lo que es el proceso civil.
- Tradicionalmente se ha venido sosteniendo que corresponde también a la esencia del proceso civil el que sobre las partes recaiga la carga de probar los

hechos afirmados por ellas, pero en este pretendido contenido del principio de aportación de parte es preciso distinguir:

- a. La determinación de las fuentes de prueba que van a incorporarse a un proceso en principio, corresponde a las partes, lo que de modo negativo puede enunciarse diciendo que el juez no puede utilizar el conocimiento privado que tenga de los hechos de un proceso ni salir a investigar esos hechos.
- b. Por el contrario, que la determinación de los medios de prueba que van a utilizarse para incorporar las fuentes al proceso corresponda a las partes en exclusiva no pertenece a la esencia del proceso civil pues teóricamente nada se opone a que esa facultad se atribuya también al juzgador.
- c. Ahora bien, con este contenido específico el principio de aportación de parte sirve para determinar que son las partes las que tienen la carga de la prueba y que sobre el juzgador no recae deber alguno, pero a partir de ahí el principio no dice nada más, y en lo que nos importa ahora, no dice cómo debe distribuirse la carga de la prueba entre las partes. Para llegar a esa distribución es preciso puntualizar antes otros dos conceptos.
- d. El principio de incorporación de la prueba significa que todas las pruebas admitidas deben ser valoradas, aun cuando prueben en contra de la pretensión de quien las ofreció y no permite la apreciación de prueba extemporánea, pues ello llevaría a una situación de convalidación. (Rodríguez E, 1995).

**2. Adquisición Procesal:** La carga de la prueba, esto es, de modo directo, la determinación de cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de que no se haya probado un hecho y, de modo indirecto, la fijación de qué parte debe probar un hecho solo puede cuestionarse cuando ese hecho no ha sido probado si el hecho ha resultado probado no ha lugar ni siquiera a plantear la cuestión de la carga de la prueba.

Fue (Chiovenda, 2005), el primero que se refirió al que denominó posiblemente de modo impreciso principio de adquisición procesal, conforme al cual las



actividades procesales pertenecen a una relación única por lo que los resultados de la actividad procesal son comunes entre las partes.

El principio de adquisición despliega sus efectos con relación a las pruebas practicadas, es decir, sobre el resultado de la prueba, no respecto de las pruebas simplemente propuestas y admitidas. La proposición de un medio de prueba, por una parte, e incluso su admisión por el juez no obliga a la parte a practicar ese medio, siendo indudable que la parte puede renunciar al mismo antes de que practique, aunque ello no impide la producción de algunos efectos:

- a. La proposición de prueba puede ser un sistema para que el juzgador tenga conocimiento procesal de la existencia de una fuente de prueba, con lo que podrá utilizarla en las diligencias para mejor proveer para acordar el medio de prueba que introduzca la fuente en el proceso.
  - b. Las afirmaciones de hechos que se hagan en la proposición de prueba de una parte (pliego de posiciones, interrogatorio de preguntas y de repreguntas) siempre que se correspondan con una afirmación hecha por la parte contraria, pueden ser estimadas por el juez como admisión de hechos.
3. **Necesidad de la prueba.** Para que se llegue a expedir la decisión judicial, se requiere que sea demostrada por las pruebas aportadas por las partes, o de manera facultativa por el juez.
  4. **Comunidad de la prueba.** También, se le conoce como principio de adquisición de las pruebas. Una vez admitido el medio probatorio ofrecido por las partes, ésta pertenece al proceso, no siendo posible el desistimiento, ni la renuncia de la prueba actuada, pues los medios probatorios pasan a ser de la comunidad de las partes.
  5. **Publicidad de la prueba.** Las partes deben tener conocimiento del ofrecimiento de las pruebas, con el objeto de objetarlas, si fuera el caso.

También, en otro sentido, se considera que este principio sustenta la motivación de la sentencia, pues los justiciables requieren conocer como se han valorado los medios probatorios. (Casación N° 2564-2005).

- 6. Prohibición del Juez de aplicar el conocimiento privado.** Está vedado que el juez supla las pruebas con el conocimiento privado, personal o circunstancial que tenga de los hechos.
- 7. Contradicción de la prueba.** Es la aplicación del principio procesal de la contradicción. Cada parte tiene la oportunidad de conocer y discutir las pruebas ofrecidas de la contraparte.

Sobre el particular (Sagastegui, 1993), precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez”.

#### **En la jurisprudencia:**

Las pruebas no pertenecen a las partes, sino al proceso, en mérito al principio de adquisición y fin de la prueba consagrado en el artículo 188° del Código Procesal Civil. (Casación N° 2839-99).

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión. (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba**

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; (Echandia H, 2002), expone Los

autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso.

Por su parte (Hinostraza Minguez, 2004), precisa, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba**

##### **2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal**

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley. (Rodríguez E, 1995).

En opinión de (Taruffo, 2005), la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

##### **2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial**

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia. (Rodríguez E, 1995).

Según (Taruffo, 2005), de la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

Para (Taruffo, 2005), en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.

Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez.

El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere

significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho, pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que ha adoptado para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho.

Sobre éste último sistema Antúnez, expresa: bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación. (Córdova, 2011).

Pero (Cordova, 2011), agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:

#### **2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica**

Según (Cabanellas, 2011), la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

**2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.** De acuerdo a (Rodríguez E, 1995):

##### **A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba**

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

##### **B. La apreciación razonada del Juez**

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para

valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos. La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

### **C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas**

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

#### **2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones”. (Cajas, 2011).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos”. (Cajas, 2011).

Sobre la finalidad, se puede citar a (Taruffo, 2005), quien expone, la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión. Precisa

que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso.

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa, el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho, no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho.

La fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado y la finalidad sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión.

#### **2.2.1.10.12. La valoración conjunta**

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de (Hinojosa Minguéz, 2004), la valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido. La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si los conjuntos de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador.

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el

cual se contempla: Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

**En la jurisprudencia, también se expone:**

Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión. (Casación N° 814-01, 2008)

**2.2.1.10.13. El principio de adquisición**

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso. (Rioja, 2010).

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia, el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.

**2.2.1.10.13. Las pruebas y la sentencia**

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.



Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

#### **2.2.1.10.14. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio**

- ✓ Acta de nacimiento de la menor de edad M.A.Q.S
- ✓ Acta de nacimiento del menor G.M.Q.S
- ✓ La constancia de estudio expedida por la directora del colegio particular Mixto “VICTORIA BARCIA BONIFATI” respecto de la menor de M.A.Q.S
- ✓ Constancia de estudio expedida por la directora de la institución educativa N° 023 – san Vicente de cañete, respecto al menor G.Q.S
- ✓ Partida de matrimonio celebrado por el demandado M.Q.A con doña R.G.Q.
- ✓ Partida de nacimiento de J.M.Q.G.
- ✓ Partida de nacimiento del menor M.M.Q.G
- ✓ Partida de nacimiento del menor M.A.Q.G
- ✓ Partida de nacimiento del menor E.M.Q.G
- ✓ Constancia de estudio expedida por la administración del centro de capacitación técnica GOBLIN MINER, respecto J.M.Q.G
- ✓ Constancia de estudio por la administración del centro d capacitación técnica GOBLIN MINER, respecto M.M.Q.G
- ✓ Constancia de estudio expedida por el director de la institución educativa privada “JOSE MARIA EUGUREN S.A.C” respecto M.A.Q.G

#### **2.2.1.10.15.1. Documentos**

##### **A. Etimología**

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín documentum, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente. (Sagastegui, 1993).

##### **B. Definición**

La prueba documental, son todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho:

documentos públicos y privados, planos, cuadros, dibujos, radiografías, videos, telemática, etc.

Por lo que puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia. (Sagastegui, 1993).

También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios.

Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado.

### **C. Clases de documentos**

Según el Código Procesal Civil en el art. 234° manifiesta que son los documentos públicos o privados, (los impresos, fotocopiados, facsímil o fax., planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías entre otros).

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

**Son públicos:** Los documentos públicos son los creados por funcionarios públicos.

Aquellos de conformidad con el artículo 235° del Código Procesal Civil deben de cumplir con los siguientes requisitos: -ser extendido por funcionario público.

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia
3. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

**Son privados:** El documento privado es el documento que se hace en la esfera privada: la carta y el contrato, por ejemplo. En esta esfera rige el principio de la autonomía de la voluntad, se puede hacer todo lo que se quiera mientras no se violente la ley, por lo que en lo que respecta a documentos privados siempre que sean reconocidos por las personas que los firman tendrán validez legal, independientemente del soporte en que se otorguen Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

#### **D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio**

- Acta de nacimiento de la menor de edad M.A.Q.S
- Acta de nacimiento del menor G.M.Q.S
- La constancia de estudio expedida por la directora del colegio particular Mixto “VICTORIA BARCIA BONIFATI” respecto de la menor de M.A.Q.S
- Constancia de estudio expedida por la directora de la institución educativa N° 023 – san Vicente de cañete, respecto al menor G.Q.S
- Partida de matrimonio celebrado por el demandado M.Q.A con doña R.G.Q.
- Partida de nacimiento de J.M.Q.G
- Partida de nacimiento del menor M.M.Q.G
- Partida de nacimiento del menor M.A.Q.G
- Partida de nacimiento del menor E.M.Q.G

- Constancia de estudio expedida por la administración del centro de capacitación técnica GOBLIN MINER, respecto J.M.Q.G
- Constancia de estudio por la administración del centro d capacitación técnica GOBLIN MINER, respecto M.M.Q.G
- Constancia de estudio expedida por el director de la institución educativa privada “JOSE MARIA EUGUREN S.A.C” respecto M.A.Q.G
- (Expediente N° 2012-0178-0-0801-JR-CI-1).

### **2.2.1.10.15.2. La declaración de parte**

#### **A. Definición.**

La declaración de parte se debe referir a hechos o informaciones del que la presenta o el de su representado. Pero hechos controvertidos, personales o de su conocimiento, lícito y verosímiles la declaración de parte, pero excepcionalmente tratándose de persona natural el juez. (Alsina, 1962).

Se trata de una declaración personal e histórica. Se manifiesta, de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio.

En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad. (Hinostroza Mínguez, 2004).

Asimismo, la declaración de parte comprende las afirmaciones realizadas por las partes en escritos o actuaciones judiciales, que se consideran como declaraciones de las mismas.

#### **B. Regulación**

Será provocada cuando se realiza a pedido de la parte o de oficio por el Juez, para que se absuelva un pliego interrogatorio, previo juramento. También la doctrina la

denomina absolució de posicions. Solo puede pedirse una sola vez, con la demanda y la contestaci3n de la demanda, establecido en el Art3culo 213° del C3digo Procesal Civil.

### **2.2.1.10.15.3. La prueba testimonial**

#### **A. Conceptos**

Son los que han percibido los hechos sobre los cuales declaran en forma directa, por sus sentidos. Los testigos presenciales que intervienen en el otorgamiento de alg3n documento reciben adem3s el nombre de testigos instrumentales.

La prueba testimonial al es la que se adquiere por declaraci3n de las personas f3sicas que re3nan las condiciones que la ley establece para que puedan ser testigos: La prueba testimonial es pues uno de los medios de prueba. El testigo es la persona que declara. (Alvarez L & Wagner, 1990).

#### **B. Regulaci3n**

La declaraci3n de los testigos, la doctrina se3ala como los tres elementos esenciales a tener en cuenta por el Juzgado: Sujeto, objeto y formas. Aquello de conformidad con el art3culo 222° del C3digo Procesal Civil.

### **2.2.1.11. Las resoluciones judiciales**

#### **2.2.1.11.1. Definici3n**

La resoluci3n judicial es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas.

Dentro del proceso, doctrinariamente se le considera un acto de desarrollo, de ordenaci3n e impulso o de conclusi3n o decisi3n.

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona f3sica; pero es quien act3a u obra a nombre y representaci3n de una instituci3n, quien por su naturaleza se vale de personas f3sicas para expresar su voluntad. (Couture, 2002).

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso. (Alsina, 1962).

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119° y 122° del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta

#### **2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales**

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

**El decreto:** Llamadas también “providencias” y se dictan para impulsar el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite; por ejemplo: Apersonamiento al proceso, variación del domicilio procesal, etc. Esta clase de resolución no necesita ser motivada. (Constitución Política del Estado: artículo 139°, inc.5°).

**El auto:** Mediante los autos se resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento del proceso, interrupción, conclusión y las formas especiales de conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, la improcedencia o modificación de medidas cautelares, la denegatoria y admisión del tercero al proceso, los que resuelven excepciones y las demás decisiones que requieran motivación para su

pronunciamiento.

Que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

**La sentencia:** Mediante la Sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

En el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

#### **2.2.1.12. La sentencia**

##### **2.2.1.12.1. Etimología**

Según (Gomez, 1998), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la (Real Academia de la Lengua Española, 2001), el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

El término sentencia, Mediante la Sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

### 2.2.1.12.2. Definiciones

La sentencia es el corazón del organismo procesal, porque desde la demanda hasta los alegatos lo único que se busca es obtener una decisión judicial. La sentencia es el acto jurisdiccional por excelencia, porque en ella se expresa la esencia de la jurídico: El acto de juzgar. Por eso dialécticamente se dice que la pretensión contenida en la demanda es la tesis, la contestación de la demanda, sería la Antítesis, es la sentencia en donde el juzgador resuelve el proceso. (Grillo Longorria, 2000).

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Cajas, 2011).

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución.

Según (Leon, 2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente”.

Por su parte (Bacre, 1992), sostiene:

“(...) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura”.

La sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las



excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia, por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. (Hinostraza Minguez, 2004).

Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121° del Código Procesal Civil. (Cajas, 2011).

### **2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura**

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122° del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

**a). La parte expositiva.** - Que viene a ser la descripción de todo el desarrollo del proceso en forma detallada y breve

**b). La parte considerativa.** - Todos los medios probatorios admitidos y debatidos en el proceso, el Juez tiene que aplicar su apreciación razonada, luego de hacer un razonamiento jurídico.

**c). La parte resolutive o fallo.** - Es la decisión del juzgador, sobre los hechos controvertidos en el proceso, admitiendo o desestimando la pretensión esgrimida en

la demanda.

### **2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo**

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

**Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.** Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican: Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

**Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números.

**Art. 120°. Resoluciones.** Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

**Art. 121°. Decretos, autos y sentencias.** Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

**Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones.** Las resoluciones contienen:

- ⤴ La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- ⤴ El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del

cuaderno en que se expiden;

- ⤴ La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- ⤴ La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- ⤴ El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- ⤴ La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y.
- ⤴ La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

**Art. 125°.** Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad. (Cajas, 2011).

Vistos y contrastados, las normas citadas, se puede distinguir que en las normas procesales de carácter procesal civil, se evidencian contenidos más explícitos y completos sobre la sentencia, entre las especificaciones se determina lo siguiente:

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita.

Las denominaciones de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

#### **2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario**

Según (Leon, 2008), autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

Precisa, que en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta.

Asimismo, que en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión.

En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al

planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

**La parte expositiva**, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

**La parte considerativa**, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

**a. Materia:** ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la

materia sobre la que se decidirá?

**b. Antecedentes procesales:** ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

**c. Motivación sobre hechos:** ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

**d. Motivación sobre derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

**e. Decisión.** En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

### **2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia**

El juez, mediante sentencia, pone fin al proceso o a la instancia, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión o asunto controvertido, declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Es nula la sentencia inmotivada que no se pronuncia respecto de todos y cada uno de los puntos controvertidos establecidos. (Expediente N° 153-97).

La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige

entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso. (Expediente N° 1343-95).

Es nula la sentencia recurrida si se ha emitido sin un debido análisis de los puntos controvertidos en el proceso, así como de toda la prueba presentada en autos. (Expediente N° 2035-99).

Si en la sentencia materia de grado no se aprecia el análisis de la institución que constituye el petitorio de la demanda, ni la subsunción de los hechos a la norma que amparan la pretensión, conteniendo solo un recuento de hechos, en cuya virtud, el juez se ha pronunciado por el amparo de la pretensión sin que exista congruencia en et petitorio, es nula dicha sentencia. (Expediente N° 362-99).

#### **2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia**

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador.

##### **2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.**

Desde la perspectiva de (Colomer Hernandez, 2003), estos aspectos se explican de la siguiente manera:

### **A. La motivación como justificación de la decisión**

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación.

Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chaname, 2009), no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos.

Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. Por su parte, la justificación también, consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la aceptación de los destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En éste sentido la motivación es sinónimo de justificación jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley.

### **B. La motivación como actividad**

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación



por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

### **C. La motivación como producto o discurso**

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

El juzgador no es libre para redactar el discurso de la sentencia; porque, el discurso está delimitado por unos límites de carácter interno (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación), y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional), se limita a lo que existe en el proceso.

La motivación tiene como límite la decisión, en este sentido no podrá denominarse motivación a cualquier razonamiento expuesto en el discurso que no se tenga la intencionalidad de justificar la decisión adoptada. Existe una estrecha relación entre justificación y fallo.

El discurso de la sentencia no es libre. Los límites internos condicionan que el Juez no podrá usar en la redacción de la motivación cualquier proposición o unidad conceptual, sino sólo aquellos que respeten las reglas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho en cada tipo de proceso, es decir las que se adecuen a las exigencias existentes en cada orden jurisdiccional, precisamente con el respeto a éstas exigencias se garantiza la racionalidad del razonamiento empleado y del discurso empleado en la sentencia; porque la decisión judicial es una decisión

jurídica formalizada, y esta formalización se consigue respetando las reglas jurídicas que disciplinan la actividad del Juez en la solución de la quaestio facti y de la quaestio iuris.

Por ejemplo, en el proceso civil, para asegurar que el discurso empleado en la sentencia sea racional, el Juez deberá ocuparse de que los hechos usados al redactar la justificación deberán ser racionales, para ello deberá respetar las reglas relativas a la selección de los hechos (principio de aportación de parte, principio de disponibilidad de las pruebas; y las relativas al empleo de los mismos (principio de alegación).

Se concluye que los límites externos, no están referidos a los elementos empleados, sino a la extensión de la actividad discursiva, pretende evitar que el juzgador aproveche la motivación para incluir proposiciones extrañas. No será racional cualquier decisión extravagante, sino aquellos que coincidan con el objeto procesal diseñado por las partes y sometido al conocimiento del Juez.

#### **2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar**

##### **A. La obligación de motivar en la norma constitucional**

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139º: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3º: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan”. (Chaname, 2009).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Colomer Hernandez, 2003).

## **B. La obligación de motivar en la norma legal**

### **a. En el marco de la ley procesal civil**

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está previsto en todas ellas:

### **b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:**

Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente. (Gomez, 1998).

Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma expresa y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

### **2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales**

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por (Colomer Hernandez, 2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

#### **2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho**

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso. La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté

necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

Por consiguiente, un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación.

De otro lado, también se puede afirmar, que la motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente.

No basta que el texto de la sentencia se consigne unos razonamientos tildados de jurídicos, si su lectura y análisis ponen de manifiesto que son contradictorios, irrazonables o carentes de sentido lógico; es preciso que asegurar que la argumentación sea razonable y se encuentre fundada en derecho, de esta forma se estará dando respuesta congruente y jurídica a la cuestión litigiosa planteada.

Se puede decir que con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

#### **2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho**

En opinión de (Colomer Hernanadez, 2003):

##### **A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas**

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

### **B. La selección de los hechos probados**

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia, pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juez

utiliza las máximas de la experiencia.

Por eso es lógico exigir que en la motivación el juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida.

Otro elemento del razonamiento del Juez al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el Juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles.

### **C. La valoración de las pruebas**

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte, es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración.

En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados.

### **D. Libre apreciación de las pruebas**

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone (Colomer Hernandez, 2003), quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

### **2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho**

En opinión de (Colomer Hernandez, 2003):

#### **A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento.**

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

#### **B. Correcta aplicación de la norma**

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

#### **C. Válida interpretación de la norma**

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma

previamente seleccionada y reconstruida. Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

#### **D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales**

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurra en error patente que se considere adecuada al caso.

La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales. (Bustamante, 2001).

#### **E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión**

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso. (Asociación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

### **2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

#### **2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones



judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes.

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso. (Ticona, 1999).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de establecer congruencia procesal, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales. (Castillo, Luján, & Zavaleta, 2011).

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica. (Gomez, 1998).

### **2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

Sobre el éste principio según (Alvarez L & Wagner, 1990), comprende:

#### **A. Concepto**

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

#### **B. Funciones de la motivación**

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

### **C. La fundamentación de los hechos**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

### **D. La fundamentación del derecho**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y

contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

**E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales** Desde el punto de vista de (Igartúa, 2009), comprende:

**a. La motivación debe ser expresa**

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

**b. La motivación debe ser clara**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

**c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por

inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

**d. La motivación como justificación interna y externa.** Según (Igartúa, 2009) comprende:

- **La motivación como justificación interna.** Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma y probado el hecho, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

- **La motivación como la justificación externa.** Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio.

- ✦ **La motivación debe ser congruente.** Debe emplearse una justificación

adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

- ✦ **La motivación debe ser completa.** Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- ✦ **La motivación debe ser suficiente.** No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

### **2.2.1.13. Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.13.1. Definición**

Los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes (y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta

manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él. (Hinoztroza Minguez, 1999).

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. (Ticona, 1999).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

Se entiende que los medios impugnatorios son actos procesales de las partes dirigidas a obtener un nuevo examen total o limitado a determinados extremos y un nuevo proveimiento acerca de la resolución que el impugnador no estime apegada a derecho, o en el fondo o en la forma o que reputa errónea, en cuanto a la fijación de los hechos

#### **2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social. (Chaname, 2009).

### 2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

**A) Los remedios.** - Son aquellos por los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal, salvo aquellos que estén contenidos en una resolución.

Se interponen contra actos procesales que no están contenidos en resoluciones dentro del plazo de tres días de conocido el agravio.

**B) Los recursos.** - Son aquellos medios impugnatorios que se dirigen exclusivamente contra los actos procesales contenidos en resoluciones a fin que estas sean reexaminadas por el superior. Se trata de los medios impugnatorios por excelencia.

Se interponen contra resoluciones, para que, en virtud del principio de la instancia plural, pasen por nuevo examen a fin de subsanar vicios o errores.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil. (Sagastegui, 1993), los recursos son:

**Recurso de reposición:** Se interpone a fin de solicitar el reexamen únicamente de decretos, es decir, resoluciones de simple trámite o impulso procesal, el plazo para interponer es de tres días a partir de la notificación o en forma verbal en la audiencia donde se expidió la resolución (en este caso se resuelve de inmediato) está previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra



los decretos emitidos en los procesos

**El recurso de apelación:** Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia. (Cajas, 2011).

Concebido exclusivamente para solicitar el reexamen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del Juez, importa la existencia de un razonamiento lógico-jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado. Se interpone en plazo previsto para cada vía procedimental.

**Recurso de casación:** Es un recurso extraordinario, que se interpone cuando se ha aplicado o inaplicado incorrectamente determinada norma jurídica, cuando existe un error en la interpretación de la misma, cuando se ha vulnerado las normas del Debido Proceso o cuando se ha cometido infracciones se formas esenciales para la eficacia de los actos procesales.

Este recurso se interpone ante resoluciones contra las cuales ya no es posible interponer un recurso ordinario como la apelación. Es este tipo de recurso, prima el interés público sobre el interés privado.

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil. (Cajas, 2011).

**Recurso de queja:** Este recurso procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación o el recurso de casación. También procede contra la resolución que concede apelación en un efecto distinto a lo solicitado. El plazo para interponerlo es de tres días contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución.

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

#### **2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional a cargo de ver el presente caso fue el Segundo Juzgado De Paz Letrado De San Vicente De Cañete, por lo que **FALLO** en primera instancia Declarar fundada en parte la demanda de alimentos.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y en el plazo respectivo hubo formulación del recurso de apelación por parte del demandado ya que no ha tenido en cuenta algunos medios de pruebas por lo que se elevó el expediente con efectos suspensivos, proceso que fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; correspondiente al Segundo Juzgado Especializado De Familia De Cañete, (Expediente N°0178-2012-JP-FC-01).

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue:

Declarando fundada en parte la demanda respecto al pago de alimentos a sus menores hijos e infundada en el extremo de alimentos para la; en consecuencia, consentida o ejecutoriada que sea la presente demanda, mando que se archiven definitivamente los autos. Con costas y costos.

En los seguidos por S.F. J.A contra Q.A.M, sobre demanda de alimentos.

Conforme a los antes razonado podemos concluir, que la demandante acredito el vínculo matrimonial y paternal del demandado para con ella y sus menores hijos, pero no basto para que se dicte a favor los seiscientos nuevos soles del haber mensual del demandado, pues este a su vez pudo acreditar el gasto que realiza en forma normal para mantenerse en su vida cotidiana.

Por lo tanto, en la sentencia de primera instancia de acuerdo a la pretensión de la madre para petitionar alimentos a favor de sus menores hijos y ella, fue declarado fundado en parte, pues solo se le concedió el derecho de alimentos a sus menores hijos en base al haber mensual del demandado la, solicita que acuda con una pensión de DOSCIENTOS SESENTA NUEVOS SOLES, correspondiente a cada menor.

Del párrafo precedente se desprende que la demandante no conforme con la sentencia de primera instancia interpone recurso de Apelación con los fundamentos de que la sentencia emitida por el a quo es desproporcional, que no cubre las expectativas de sus tres menores hijos y peor aún no se le reconoce a ella pensión alguna, siendo ella cónyuge del demandado; en consecuencia, el juez a que sentencio declarando la conformidad de la sentencia de primera instancia.

### **2.2.2.2. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho**

El derecho a Alimentos se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil.

### **2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil**

Conforme a la norma del artículo 472° del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad los alimentos comprenden también, su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

### **2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Alimentos**

#### **2.2.3.1. Alimentos**

Chunga (2003) expresa que en la Enciclopedia Jurídica Omega se define jurídicamente alimentos a “todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra – por ley, declaración jurada o convenio – para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción.

Cabanellas (citado por, Chunga, 2003) lo refiere como “las asistencias que en especie o en dinero, y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido e instrucción cuando el alimentista es menor de edad.

Por su parte Aparicio Sánchez (citado por, Chunga, 2003) entiende por alimentos a “los recursos o asistencia que uno está obligado a proporcionar a otra, para que coma, se vista, tenga habitación y se cure sus enfermedades.

- a) Tesis patrimonial. - cuando los alimentos son susceptibles de valoración

económica, y extra patrimoniales o personales cuando no son apreciables pecuniariamente.

b) Tesis no patrimonial. - algunos juristas como Ruggiero, Cicuy y Giorgio entre otros, consideran los alimentos como un derecho personal en virtud del fundamento ético – social y del hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio, ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose como una de las manifestaciones del derecho a la vida que es personalmente.

Por otra parte, se sostiene que el derecho a alimentos es de naturaleza sui géneris. En ese sentido se señala que es una institución de carácter especial o sui generis de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta con una relación patrimonial de crédito –debito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos.

Conforme al análisis realizado se puede apreciar que nuestra legislación se adhiere a la tesis no patrimonial, aunque no lo señala expresamente. Asimismo, debemos recordar que el derecho alimentario tiene los siguientes caracteres que son: personal, intransmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable, imprescriptible, inembargable. En cuanto a la obligación alimentaria, teniendo en cuenta que el titular de la obligación jurídica es el alimentante, sus caracteres son: personal, recíproca, revisable, intransmisible e incompensable, divisible y no solidario. (Chunga, 2003).

Es menester apreciar que este tema descansa en un fundamento básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir con el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se extiende a las demás personas que por mandato de la ley, están obligadas a brindar dicha protección.

### **2.2.3.1.1. Definiciones**

Según el origen del vocablo “alimentos”, el mismo proviene del latín “alimentun” o “abalere”, que significa nutrir, alimentar.

Por tanto, Chunga (2003) sostiene que los alimentos implican no solamente la palabra propiamente dicha, sino que abarca más allá del significado; en el sentido más extenso, es todo lo que nos ayuda a protegernos para poder vivir y desarrollarnos en forma digna. Este concepto es más idóneo en la actualidad, pues el concepto de alimentos abarca ahora recreación, psicológico y otros, vale decir que alimentos abarca todo lo necesario para la vida de un menor de edad e inclusive hasta los 28 años de edad, en este último extremo siempre y cuando estudien satisfactoriamente.

El Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 92° definen qué es alimentos y agrega en cuanto a la definición del artículo 472|° del Código Civil el concepto de “recreación” y “también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

### **2.2.3.1.2. Alimentos para el mayor de dieciocho años**

Conforme al artículo 473° del Código Civil, el mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Si la causa que lo redujo fue su propia inmoralidad, solo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir. No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior; cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos.

Para la presentación de este tema se debe tener presente que la persona mayor de 18 años es una persona capaz, pero en el precitado artículo se protege al hijo que todavía no tiene la aptitud para desenvolverse por sí mismo económicamente, es por ello que se le da una ayuda, basada en la relación paterno filial, materno filial o consanguínea. Esta medida es acertada, habiendo generado mucha jurisprudencia.

“el hecho de que los cónyuges y sus hijos viven juntos en la casa conyugal no obsta para que surgido el conflicto de intereses se señala una pensión alimenticia fija y permanente en favor de los alimentistas; si el obligado no viene atendiendo en su integridad los conceptos que involucra aquella” (Exp. N° 597-93-Lima, Normas Legales N° 232, p. J-11).

La propuesta de la Subcomisión del Libro de Familia de la Comisión de Reforma de Códigos del Congreso de la República del Perú, en lo concerniente a este artículo, es la siguiente: “El mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentran en aptitud de atender a su subsistencia. Sin embargo, subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos mayores de dieciocho años que estén siguiendo, en plazos razonables, estudios superiores y de los hijos incapacitados para el trabajo”.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Alta:** Cumple con los parámetros exigidos por ley, por lo tanto su calidad es buena y adecuada.

**Baja:** Disminución de la calidad de su sentencia, ya que no cumple con los parámetros establecidos por ley.

**Calidad:** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba:** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, 2013).

**Corte superior de justicia:** Es el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Cada Corte Superior se encuentra conformada por un determinado número de salas de acuerdo a la carga procesal que maneja. (Poder Judicial, 2013)

**Decisión judicial:** Sentencia o fallo en cualquier pleito o causa. Resolución en materia dudosa. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Derechos fundamentales:** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial:** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina:** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho



que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 2011).

**Expresa:** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 2011).

**Expediente:** Documento judicial que contiene las piezas escritas del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con las que se forma un solo cuerpo foliado con número y letras. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Evidenciar:** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Fallos:** Acción y efecto de fallar, de dictar sentencia y esta misma en asunto judicial. (Cabanellas, 2011).

**Instancia:** Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente, en la tramitación de un juicio se pueden dar dos instancias: una primera que se puede dar desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interposición del recurso de apelación hasta que ella se pronuncie. En esas dos instancias se debaten tanto problemas de hechos como derecho. Y aun cuando la sentencia dictada en la apelación sea susceptible de otros recursos ordinarios o extraordinarios, de inaplicabilidad de la ley o de casación, esa última etapa ya no es constitutiva de una instancia, porque generalmente, en este trámite no se pueden discutir nada más que aspectos de mero derecho. (Cabanellas, 2011)

**Jurisprudencia:** En términos generales se ha definido como: el conjunto de tesis que

constituyen valioso material de orientación y enseñanza, que señalan a los jueces la solución de la multiplicidad de cuestiones jurídicas que contemplan; que suplen las lagunas y deficiencias del orden jurídico positivo; que guían al legislador en el sendero de su obra futura.

**Medios probatorios:** Instrumentos que sirven para demostrar la certeza de los hechos controvertidos en el proceso. Los que se pueden usar en juicio son: Interrogatorio de las partes; documentos públicos; documentos privados; dictamen de peritos; reconocimiento judicial e interrogatorio de testigos. También se admitirán los medios de reproducción de la palabra, el sonido y la imagen, así como los instrumentos que permiten archivar y conocer o reproducir palabras, datos, cifras y operaciones matemáticas llevadas a cabo con fines contables o de otra clase, relevantes para el proceso. Finalmente se autoriza usar cualquier otro medio con el que pudiera obtenerse certeza sobre hechos relevantes, adoptando el tribunal, a instancia de parte, las medidas que en cada caso resulten necesarias. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Mediana:** De calidad por lo que la sentencia cumple en parte con los parámetros establecidos por la ley.

**Muy alta:** La calidad muy alta, ya que cumple en su totalidad con los parámetros establecidos en la norma.

**Muy baja:** Es de calidad muy baja, por lo que no cumple con los parámetros establecidos en la legislación.

**Normatividad:** Conjunto de normas por las que se regula o se rige determinada materia o actividad.

**Pretensión:** Figura eminentemente procesal, que consiste en realizar una

manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional, para hacer valer un derecho o pedir el cumplimiento de una obligación. Principalmente un acto jurídico que da lugar a la iniciación del proceso, pues esta manifestación se ve plasmada en la demanda del actor o demandante, quien en ejerciendo una acción legal pretende que el Juez le reconozca un derecho y se provea hacia el reo o demandado de manera coercitiva. (Cabanellas, 2011).

**Primera instancia:** Instancia, conocida como primera porque se da desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve. (Cabanellas, 2011).

**Principio:** Comienzo de un ser, de la vida. Fundamento de algo. Máxima, aforismo. (Cabanellas, 2011).

**Probar:** Acto de demostrar, de evidenciar una afirmación.

**Posesión:** Exige que se tenga la voluntad de poseer continuamente la cosa durante el periodo apto para la usucapión. Las cosas deben ser objeto de posesión, quedan excluidas aquellas que han perdido su existencia individual por haber accedido a otras. (Sacco, 2000).

**Segunda instancia:** El derecho de doble instancia, o lo que es lo mismo, a que una resolución judicial dictada por un Tribunal de Primera Instancia, pueda ser recurrida frente a otro Tribunal que le sea superior jerárquicamente, como una garantía procesal que otorgue seguridad jurídica ante la posibilidad de que aún determinada resolución judicial pueda causar indefensión a alguna de las partes (por ser incongruente, incompleta, injusta, etc.), y quiera que vuelva a realizarse un pronunciamiento judicial al respecto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Sustento teórico:** Base, conjunto de fundamentos tomados de la teoría.

**Sustento normativo:** Base, conjunto de fundamentos tomados de un sistema jurídico.

**Variable:** Factor o característica que puede variar en un determinado grupo de individuos o hechos, especiales cuando se analizan para una investigación o un experimento.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación:** cuantitativo - cualitativo

**Cuantitativo:** la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guó el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernandez Sampieri, Fernandez, & Batista, 2010).

**Cualitativo:** las actividades de recolección y análisis de los datos se realizaron simultáneamente. (Hernandez Sampieri, Fernandez, & Batista, 2010).

##### **3.1.2. Nivel de investigación:** exploratorio - descriptivo

**Exploratorio:** porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación. (Hernandez Sampieri, Fernandez, & Batista, 2010).

**Descriptivo:** porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable. (Hernandez Sampieri, Fernandez, & Batista, 2010).

Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil. (Mejía, 2004).

##### **3.2. Diseño de investigación:** no experimental, transversal, retrospectivo

**No experimental:** porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su

contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernandez Sampieri, Fernandez, & Batista, 2010).

**Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernandez Sampieri, Fernandez, & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**Transversal o transeccional:** porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

EL objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre alimentos existentes en el expediente N° 178- 2012-0-0801-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de San Vicente, del Distrito Judicial de Cañete. La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio. La operacionalización de la variable se evidencia como ANEXO N° 1.

**3.4. Fuente de recolección de datos.** Fue el expediente judicial sobre alimentos N°0178-2012-0-0801-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de San Vicente, del Distrito Judicial de Cañete; éste fue seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad. (Casal & Mateu, 2003).

**El universo y el Muestreo:** El universo y el muestreo viene hacer el expediente N°0178-2012-0-0801-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de San Vicente, del Distrito Judicial de Cañete.

**3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise Do Prado, Quelopana Del Valle, Compean Ortiz, & Reséndiz Gonzáles, 2008). Estas etapas fueron:

**3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.** Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.** También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia.

**3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. El procedimiento para recoger, analizar y organizar los datos se presenta en el anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva,

el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

**3.7. Rigor científico.** Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernandez Sampieri, Fernandez, & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como anexo 4; sustituyéndose, únicamente, los datos de identidad de las partes y toda persona particular consignándose en su lugar sus respectivas iniciales.

### **3.8. Justificación de Ausencia de Hipótesis.**

La Ausencia de Hipótesis Responde a que el trabajo realizado, conforme a nuestra línea de investigación, está orientado al análisis sentencia de procesos judiciales culminados en los distritos judiciales del Perú responde al sustento teórico, normativo y jurisprudencial pertinente en función de la mejora continua de la calidad de decisiones judiciales.

### **3.9. Universo Muestral.**

El Universo Poblacional, conforme a nuestra Línea de Investigación está constituido por los Expedientes Judiciales concluidos de los Distritos Judiciales del Perú, siendo que la **Muestra** es el expediente judicial concluido del Distritos Judicial de Cañete, Expediente N°2012-178-0-0801-JP-FC. sobre Alimentos, tramitado en primera Instancia ante el Primer Juzgado De Paz Letrado De San Vicente y conocido en Segunda Instancia por **Segundo Juzgado Especializado De Familia de Cañete**

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); los procedimientos para recoger y organizar los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH católica – Sede central: Chimbote – Perú.



## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N 0178-2012-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2016.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
<b>Introducción</b> <b>JUEZ</b> : Dra. S.A.E.A, <b>EXPEDIENTE</b> : 00178-2012-0-0801-JP-FC-01 <b>MATERIA</b> : ALIMENTOS <b>ESPECIALISTA</b> : Y.A.E.A.	<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE</b> <b>Primer Juzgado De Paz Letrado De San Vicente</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple</b></p>											

	<p><b>DEMANDADO</b> : Q. A.M.  <b>DEMANDANTE</b> : S.F.J.A.  <b>POCESO</b> : UNICO</p> <p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p><b>RESOLUCION NUMERO CINCO</b></p> <p><b>Cañete, Nueve de Agosto del año dos mil doce.</b></p> <p><b>VISTOS:</b> Con lo actuado en la audiencia única que antecede, resultando de actuados lo siguiente: <b>Primero:</b></p> <p><b><u>PRETENSIÓN DEMANDADA:</u></b> Que, por escrito presentado el 6 de Junio del año 2012, y aclarado en la audiencia única <b>J.A.S.F</b>, en representación de sus menores hijos <b>M.A.Q.S Y G.M.Q.S</b>, interpone demanda de alimentos y la dirige contra <b>M.Q.G</b>, a fin que por sentencia firme cumpla con abonarle una pensión alimenticia mensual y adelantada de Seiscientos Nuevos Soles.</p> <p><b>Segundo: <u>FUNDAMENTOS DE LA PRETENCCION DEMANDADA:</u></b> Que, la recurrente fundamenta su demanda indicando entre otros argumentos, que producto de sus relaciones sentimentales con el demandado procrearon a los</p>	<p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <b>se</b> individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades <i>del</i> proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						<b>9</b>
		<p><b>1.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con</p>											

<b>Postura de las partes</b>	<p>menores <b>M.A.Q.S Y G.M.Q.S</b>, de siete años y tres años de edad separándose del demandado porque no cumplía con sus obligaciones de padre; que sus hijos tienen necesidades que no puede cubrir por estar en edad escolar, la menor <b>M.A.Q.S</b> cursa con éxito estudios en la institución Educativa particular Victoria Barcia Bonifati, de San Vicente, y el menor <b>G.M.Q.S</b> cursa estudios en la institución educativa 023 de San Vicente, quienes no solo requieren de alimentos sino, de materiales educativos de manera permanente, uniformes, deportes disfraces, vestimenta para diferentes eventos del colegio, también requieren de control médico permanente, recursos para pagar una casa habitación, energía eléctrica, agua, vestidos cobertores, y la recurrente no realiza actividad económica alguna y es auxiliada por sus familiares cercanos, mientras que el demandado es trabajador en la empresa CBI PERUANA SAC. Donde percibe un ingreso mensual ascendente a la suma de Dos Mil Seiscientos Nuevos Soles mensuales. Fundamenta su pretensión en los artículos 6,7 y 13 de la constitución política, artículos 235°, 291° primer párrafo, 341°, 414°, 417° y 474° inciso 1 y 482 del código</p>	<p>la pretensión del demandado. <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>						
------------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>Civil, Artículo 92 del código procesal Civil; <b>Tercero:</b>  <b>ADMISION DE LA DEMANDA:</b> Que, la demanda se admitió a trámite, mediante resolución número Uno, de fojas 16 y 17 su fecha de 11 de Junio del 2012, en la vía de Proceso Único, confiriéndose traslado el demandado por el termino de cinco días, y teniéndose por ofrecido los medios probatorios de la demandad;</p> <p><b>Cuarto: CONTESTACION DE LA DEMANDA:</b> Que, efectuado el traslado de la demanda, el emplazado contesta la demanda, mediante escrito presentado el 26 de junio del 2012, obrantes a fojas 30 al 34, solicitando que se declare infundada en todo sus extremos; sosteniendo entre otros fundamentos, que es cierto que con la demandante han procreado a los menores <b>M.A.Q.S Y G.M.Q.S</b>, y que la demandante sabía que el recurrente era casado con doña E.G.Q.S., con la cual tiene cuatro hijos M.M. (17), J.M.(19), M.A. (7) Y E.M.Q.G de (diez meses de edad), que el recurrente siempre se preocupó por pasar los alimentos a favor de sus dos menores hijos de la demandante sin hacerle firmar documentos alguno; que no trabaja en la empresa CBI</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>PREUANA SAC, ni menos gana la suma de dos mil seiscientos nuevos soles, pues en la actualidad se dedica en las labores de moto taxista percibiendo un total de quinientos nuevos soles mensuales, que realiza gastos por la educación de sus hijos, que están bajo su cuidado y protección toda vez que su esposa se dedica a las labores domésticas y la demandante está solicitando una suma exorbitante por los que mediante resolución numero dos su fecha 3 de Julio del año 2012, se tiene por contestada la demanda y se señala fecha para la correspondiente audiencia única; <b>Quinto: AUDIENCIA ÚNICA;</b> se llevó a cabo en los términos contenidos en la presente acta, con la presencia de ambas partes, oportunidad en que la demandante solicitó que la pensión de alimentos se fijara en una suma fija y no en porcentaje, toda vez que el demandado ya no trabajaba en la empresa CBI PERUANA SAC., SEGUIDAMENTE SE DECLARÓ SANEADO EL PROCESO y la existencia de una relación jurídica procesal valida entre las partes, no pudiéndose propiciar ningún acuerdo conciliatorio por la negativa del demandado; se fijaron los puntos controvertidos:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se calificaron, admitieron y actuaron los medios probatorios de las partes, incorporándose además la prueba de oficio de la declaración del demandado; seguidamente se le pregunto al abogado se iba a informar, señalando que lo iba a realizar; por lo que habiéndose dado a la demandada el trámite que a su naturaleza le corresponde, es oportunidad de emitir sentencia.-----</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, no se encontró.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°0178-2012-0-0801-JP-FC-01.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>Y CONSIDERANDO: PRIMERO:-</b> Que, en los procesos de alimentos interpuestos en favor de los menores hijos de ambas partes, corresponde verificarse el entroncamiento familiar entre el demandado y aquellos para cuyo favor se solicita la pensión alimenticia, para posteriormente determinar con relación a lo que constituye material de probanza.-----</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Que, con la partida de nacimiento que corre a fojas 3 y 4, se acreditan el entroncamiento familiar existente entre los menores <b>M.A.Q.S Y G.M.Q.S.</b>, con el precitado demandado M.Q.A., en su condición de padre, toda vez en cada una de las citadas instrumentales, resulta ser el emplazado quien</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos</p>										

<p>aparece reconociendo a los menores como su progenitor. -----</p> <p><b>TERCERO:</b> Que, con las referidas instrumentales se prueba también el entroncamiento entre los menores <b>M.A.Q.S Y G.M.Q.S.</b>, con doña <b>J.A.S.F.</b>, ésta última en la condición de madre acreditándose así la representación legal ejercida por aquella al interponer la demanda a favor de su menor hija conforme a lo previsto en el artículo 45° del Código Civil en concordancia con el numeral 6) del artículo 423° del Código Civil que regula la presentación de los hijos en los acto de la vida civil, y el literal f) del artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes que regula la representación en los actos de la vida civil mientras no adquieran l capacidad del ejercicio y la responsabilidad civil.-----</p> <p><b>CUARTO:</b> Que, atención a lo anotado en el primer considerando, los controvertidos que constituyen materia de probanza versan: I) acreditar el estado de necesidad de los menores alimentistas <b>M.A.Q.S Y G.M.Q.S.</b>, para preocuparse por sí mismos los alimentos, II) acreditar la capacidad</p>	<p>para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>					X						20
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----



	<p>económica del demandado, III) establecer la existencia de la norma legal que establezca la obligación del demandado para procurar alimentos a sus menores hijos, y IV) establecer la carga familiar que afronta el demandado, a fin de establecer el momento de la pensión alimenticia, de modo que no se ponga en peligro la subsistencia del demandado.-----</p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b><u>SEPTIMO: CON RELACION AL TERCER PUNTO CONTROVERTIDO:</u></b> Que, de las partidas de nacimiento obrante a fojas 3 y 4, se verifican que los menores <b>M.A.Q.S Y G.M.Q.S.</b>, son hijos del demandado M.Q.A., con los que se acredita su vocación alimentaria y los coloca en el orden de prelación de prestar los alimentos, por los descendientes (padre), señalado en el artículo 475° inciso 2 del Código Civil.-</p> <p><b><u>OCTAVO: CON RELACION AL CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO:</u></b> El demandado al contestar la demanda ha acreditado que tiene otra carga alimentaria similar como la que es objeto de juzgamiento, conforme lo acredita con las partidas de nacimiento obrantes a fojas 22 al 25 de sus hijos M.M. (17),</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La</p>					<b>X</b>					

<p>J.M. (19), M.A. (7) Y E.M.Q.G De (diez meses de edad) y tres de los cuales al igual que los dos menores alimentistas se encuentra realizando estudios primarios y preparándose para un oficio como fluye de las constancias de estudio otorgada por el centro de capacitación técnica GLOBIN MINER y de la Institucion Educativa Jose Maria Euguren SAC. Obrante de fojas 26 al 28; también tiene la carga alimentaria de su esposa doña E.G.Q. como fluye de la partida de matrimonio de fojas 21; y habiendo sostenido en audiencia al demandado que su capacidad de gasto mensual asciende a la suma de Dos Mil Setecientos Veinte Nuevo Soles, entonces el sesenta por ciento de dicho monto equivale a la suma de Un Mil Seiscientos Treinta Nuevo Soles, y siendo que el demandado tiene la carga alimentaria de seis hijos, realizada la operación aritmética le correspondería a cada uno de ellos la suma de Doscientos Setenta y Dos Nuevo Soles; lo que permite colegir en la juzgadora que el demandado además de tener otra cargar alimentaria de cuatro hijos, además de los menores alimentistas, y los gastos personales del demandado dispone de la suma</p>	<p>motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una) normas razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Doscientos Setenta y Dos Nuevo Soles para destinar a cada uno de sus seis hijos, como monto de la pensión de alimentos solicitada.-----</p> <p><b>DECIMO:</b> Que, es preciso señalar que constituye debe de ambos padres el prestar alimentos a sus hijos conforme lo estable el artículo 93° del código de los niños y adolescentes, por lo que tal obligación no es exclusiva del padre, ni de la madre, sino que es conjunta conforme también se ha previsto en el artículo 235° del Código Civil, salvo que se encuentren imposibilitados de obtener los recursos para su subsistencia y la de quienes de ellos dependan; que el caso de autos, la actora el interponer su demanda, ha sostenido que “siempre ha tenido que afrontar toda la responsabilidad de sus menores hijos”, y en la audiencia única ha declarado que percibe ingresos mensuales de hasta Ochocientos diez Nuevo Soles, cuidar a su abuelita, vender dulces y mazamorra y realizar lavado de ropa; de lo que puede colegirse, que la madre de los alimentistas al tener varios oficios, además encontrarse en una edad que integra la población económicamente activa, también cuenta con la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>suficiente posibilidad económica para ayudar en la manutención de sus referidos hijos, motivos por lo que la juzgadora considera que el monto solicitado como pensión de alimentos en la suma de Seiscientos Nuevo Soles resulta muy alta por lo que mi despacho fijará una suma equitativa.-----</p> <p><b>DECIMO PRIMERO:</b> Que, este juzgado al resolver el conflicto de intereses debe de hacerlo con equidad, entendida ésta como la justicia por el caso particular, correspondiendo asegurar el derecho alimentario a favor de la accionante en un monto prudencial, encontrándose el juez facultado a valorar en forma conjunta los medios probatorios y, a determinar con criterio razonado el monto de la pensión alimenticia a cargo del demandado, en aplicación del artículo 481° del Código Civil, que establece; “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de la que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halla sujeto el deudor”.-----</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>DECIMO SEGUNDO:</b> Que, según lo regulado por el artículo 568° del Código Procesal Civil, la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses, son computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de asignación anticipada, debiendo de abonarse el interés legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1245° del Código Civil. -----</p> <p><b>DECIMO TERCERO:</b> Que, si bien es cierto que al ampararse en parte la pretensión demandada, el pago de costas y costos del proceso correspondería ser asumido por la parte vencida, en este caso por el demandado; sin embargo, al haber tenido el emplazado interés legítimo para litigar en un tema de familia deberá de procederse a su exoneración, con arreglo a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil. -----</p> <p><b>DECIMO CUARTO:</b> Que, las pruebas actuadas y no glosadas en la presente resolución no enervan las conclusiones a que se ha llegado luego de lo actuado y valorado en el proceso expresándose solo las valoraciones esenciales y determinantes</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	que sustentan la decisión..												
--	-----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°0178-2012-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2016.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 472°, 474° – inciso 2, y 481° del Código Civil y artículo 188°, 196° y 197° del Código Procesal Civil, la señora Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Cañete, <b>administrando justicia a nombre de la nación dicta el siguiente</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>											

		<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>				X						
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p><b>FALLO:</b> Declaró <b>FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA</b> de fojas 11 al 15, interpuesta por J.A.S.F. Como representante de sus menores hijos; en consecuencia: <b>ORDENO</b> que el demandado M.Q.A. acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de su menor hijo <b>M.A.Q.S Y G.M.Q.S.</b>, en la suma fija de <b>Quinientos Veinte Nuevo Soles</b>, correspondiendo a cada menor la suma de <b>Doscientos Sesenta Nuevo Soles</b>; pensión alimenticia que tendrá vigencia desde la fecha de notificación al demandado con el emplazamiento de la demanda, con intereses legales; sin costas, ni costos por la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido</p>				X						9



	naturaleza del proceso, haciéndose de conocimiento al demandado en su calidad de obligado de la pensión, que por ley 28970 se ha creado el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) para los casos de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias.- notificándose este acto al demandado y a la demandante.-----	del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia y la claridad; mientras que 1: correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°0178-2012-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2016.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE</b></p> <p><b>Segundo Juzgado Especializado De Familia de Cañete</b></p> <p><b>JUEZ</b> : Dra. H.P.S.</p> <p><b>EXPEDIENTE</b> : 2012-0178-0-0801-JP-FC-01</p> <p><b>MATERIA</b> : ALIMENTOS</p> <p><b>SECRETARIO</b> : M.C.R.</p> <p><b>DEMANDADO</b> : Q.A.M.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al</p>				X							

	<p><b>DEMANDANTE</b> : S.F.J.A.</p> <p><b>POCEDENCIA</b> : Primer Juzgado De Paz Letrado De San Vicente – Cañete</p> <p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA DE VISTA</u></b></p> <p><b>RESOLUCION NUMERO CUATRO</b></p> <p><b>Cañete, Primero de Febrero del año dos mil trece.</b></p> <p><b>VISTOS;</b> En audiencia pública, realizada la vista de la causa sin informe oral, observándose las formalidades previstas por los artículos 53° y 131° de la ley Orgánica del poder judicial ; interviene en calidad de Juez de Familia de Segunda Instancia la doctora Haydee Pérez Saavedra; y.-</p>	<p>demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>											<b>X</b>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

	<p><b>PRIEMRO: MATERIA DEL RECURDO.</b></p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>SENTENCIA DE VENIDA EN GRADO.- Es materia del grado la apelación la sentencia,</b> resolución número cinco de fecha nuevo de agosto del año dos mil doce, obrante a fojas cuarenta y cinco a cincuenta y uno, que declara <b>FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA</b> de alimentos, interpuesta por J.A.S.F. en representación de sus menores hijos, en consecuencia ordena que el demandado M.Q.A. acuda con una suma pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de sus menores hijos <b>M.A.Q.S. y G.M.Q.S.</b>, en la suma fija de <b>QUINIENTOS VEINTE NUEVOS SOLES</b>, correspondiendo a cada meno la suma de <b>DOSCIENTOS SESENTA NUEVOS SOLES</b>; pensión que tendrá vigencia desde la fecha de notificación al demandado con el emplazamiento.-</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p><b>SEGUNDO. - FUNDAMENTOS DE LA APELACION.</b></p> <p>El demandado interpone recurso de apelación con su escrito de fojas cincuenta y siete, señalando los siguientes fundamentos y agravios procesales: -</p> <p><b>2.1.</b> Es cierto que estuvo laborando en la empresa CBI PERUANA SAC. Hasta el dieciséis de Mayo del dos mil doce (2012), por la cual percibía la suma de dos mil nuevos soles pero concluyo su contrato, en la audiencia única se confundió cuando dijo que los gastos de estudios a favor de sus menores hijos ascienden a ochocientos nuevos soles de cada uno, pues no supera ni los doscientos cada uno, adjunta recibos de pago de su hijo M.Q.G. DE S/120.00 y que sus gastos son menores.-</p> <p><b>2.2.</b> Con relación al octavo considerando donde dice que sus ingresos son de dos mil setecientos veinte nuevos soles, el juzgado no ha tenido en consideración su declaración a la última pregunta: para que explique como usted puede gastar la suma de dos mil setecientos veinte</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nuevos soles mensuales si sus ingresos son de mil doscientos veinte nuevos, dijo: por tener sus ahorros conforme lo puede acreditar con la liquidación de beneficios sociales que adjunta.</p> <p><b>2.3</b> el juzgado no ha tenido en consideración que solamente se dedica como moto taxista y el trabajo que realiza en terrenos de cultivo de su padre es esporádico y no es un trabajo seguro.-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: baja y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes y aspectos del proceso y la claridad, De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y la claridad, mientras que evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y la claridad

Parte considerativa de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>QUINTO. - ANTECEDENTES DEL PROCESO.</b></p> <p><b>5.1</b> La accionante en su escrito de demanda de fojas once, solicita se fije una pensión alimenticia mensual ascendente al sesenta por ciento de la remuneración que percibe el demandado, en su condición de trabajador de la empresa CBI PERUANA SAC (sub contratista de camisea), a favor de sus dos menores hijos: M.A.Q.S. y G.M.Q.S., señala que el incoado percibe una remuneración mensual de dos mil seiscientos nuevos soles mensuales.</p> <p><b>5.2</b> El demandado en su escrito de contestación de fojas treinta, señala que no labora en la empresa indicada, se dedica a labores de moto taxista percibiendo quinientos nuevos soles mensuales</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su</p>										

	<p>que está casado con doña E.G.Q. con quien ha procreado a cuatro hijos menores: M.M. (17), J.M.(19), M.A. (7) Y E.M.Q.G De (diez meses de edad), respectivamente.</p> <p><b>5.3</b> en la audiencia única conforme el acta de fojas treinta y nueve, la demandante solicitó que la pensión alimenticia se fije en suma fija en la suma de seiscientos nuevo soles, considerando que ya no tenía ninguna objeción.</p> <p><b>5.4</b> Se han admitido las partidas de nacimientos de los a cuatrnic “GOBLIN MINER” en el curso de Operación y Mantenimiento de maquinaria pesada conforme fluye de las constancias de fojas veintiséis y veintisiete, asimismo su hijo M.A Q.G. (17) cursando el segundo grado de educación primaria, la indicada carga familiar se debe tener en cuenta, conforme dispone el artículo 481° de Código Civil, que la pensión alimenticia se fija considerando las posibilidades económicas del obligado.</p>	<p>validez). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X					20
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----



Motivación del derecho	<p><b>SEXTO.- ABSOLUCION DE LOS FUNDAMENTOS IMPUGNATORIOS.-</b></p> <p><b>6.1</b> El demandado señala que en la audiencia única se confundió cuando dijo que sus gastos de estudios a favor de sus menores hijos ascienden a ochocientos nuevo soles de cada uno, este no supera ni los doscientos cada uno y que adjunta recibos de pago de su hijo M.Q.G. de s/120.00 y que sus gastos son menores.</p> <p><b>Estas afirmaciones con generan convicción al juzgador, por las contradicciones incurridas por el demandado</b> en su contestación de demanda, Audiencia Única y escrito de apelación. Siendo las siguientes: <b>a)</b> por un lado, señala en su demanda que percibe la suma de s/500.00 (quinientos Nuevo Soles) en forma mensual y en su calidad de moto taxista , para lo cual anexa su declaración jurada que corre a folios veinte nueve, ingresos declarados que no guarda relación con los</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					

<p>gastos declarados ante el interrogatorio de la juzgadora en la audiencia única <b>b)</b> En su declaración de incoado a folios cuarenta y cuatro, en la tercera respuesta señala que trabaja como moto taxista y percibe un ingreso diario de cincuenta a sesenta Nuevos Soles, significado que realizando la multiplicación por treinta días nos da un total de Mil Quinientos Nuevos Soles (s/1500.00) mensuales, <b>c)</b> De otro lado, en la respuesta cuarta afirma que se dedica a labores en la chacra dos veces por semana y le pagan s/15.00 Nuevos soles lo que constituye un ingreso adicional a lo indicado, <b>d)</b> asimismo, declara que por sus hijos J.Q.G. Y M.Q.G., gasta en su educación la suma de ochocientos nuevo soles (s/800.00) por cada uno de ellos, además gasta novecientos nuevos soles (s/900.00) en la alimentación de sus cuatro hijos.</p> <p>CONCLUYENDOSE QUE EL DEMANDADO TIENE POSIBILIDADES ECONOMICAS SUFICIENTE PARA ASUMIR LA PENSION DE ALIMENTOS A SUS DOS MENORES HIJOS procreados con la demanda, en la suma</p>	<p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fijada en la sentencia apelada, ya que sumando todo estos montos indicados, sus ingresos mensuales superan los dos mil seiscientos nuevos soles. (s/. 2,600.00).</p> <p><b>6.2</b> El otro argumento que, el juzgado no ha tenido en consideración su declaración, cuando en la última pregunta dice: para que explique como usted puede gastar la suma de dos mil setecientos veinte nuevos soles mensuales si sus ingresos son de mil doscientos nuevos soles, dijo: que por tener sus ahorros conforme lo puede acreditar con la liquidación de beneficios sociales que adjunta. Ésta respuesta se debe evaluar en el contexto de las demás respuestas, evidenciándose que los fundamentos de su contestación a la demanda son contradictorios, denotándose que está actuando con temeridad procesal, y actitud obstruccionista probatoria que permite arribar conclusiones en su contra conforme a la presunción judicial prevista en el artículo 282° del código procesal civil.</p> <p><b>6.3</b> El argumento que, solamente se dedica a labores de moto taxista y el trabajo que realiza en terrenos de cultivo de mi padre es esporádico y no es un trabajo seguro, constituyen nuevos</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>argumentos de defensa no expresados en su contestación, tampoco señalo anteriormente que con sus ahorros por su compensación de tiempo de servicios asumía los gastos educativos mencionados, que ahora argumenta con recurso de apelación nuevos fundamentos que son insubsistente, pues de aceptarse aplicaría modificar la contestación en vía de apelación, lo que está prohibido por la preclusión de etapas procesales, conforme a lo previsto en los artículos VII del Título Preliminar, 442° y 465° del Código Procesal Civil de lo contrario las controversias se reabrirían o modificarían en segunda instancia, máxime este proceso es de tramite sumarísimo y no se admiten pruebas extemporáneas en aplicación extensiva del artículo 557° del Código Procesal Civil, concluyéndose que debe confirmarse la sentencia apelada.- por estos fundamentos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121°, 122° y 383° del Código Procesal Civil.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 178-2012-0-0108-JP-JR-01, Distrito Judicial de Cañete**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	6.3 El argumento que, solamente se dedica a labores de moto taxista y el trabajo que realiza en terrenos de cultivo de mi padre es esporádico y no es un trabajo seguro, constituyen nuevos argumentos de defensa no expresados en su contestación, tampoco señalo anteriormente que con sus ahorros por su compensación de tiempo de servicios asumía los gastos educativos mencionados, que ahora argumenta con recurso de apelación nuevos fundamentos que son insubsistente, pues de aceptarse aplicaría modificar la contestación en vía de apelación, lo que está prohibido por la preclusión de etapas procesales, conforme a lo previsto en los artículos VII del Título	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No</b></p>				X						

	<p>Preliminar, 442° y 465° del Código Procesal Civil de lo contrario las controversias se reabrirían o modificarían en segunda instancia, máxime este proceso es de tramite sumarísimo y no se admiten pruebas extemporáneas en aplicación extensiva del artículo 557° del Código Procesal Civil, concluyéndose que debe confirmarse la sentencia apelada.- por estos fundamentos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121°, 122° y 383° del Código Procesal Civil.</p>	<p><b>cumple</b> 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>SE RESUEVE:- CONFIRMAR; LA SENTENCIA,</b> resolución número 5 de fecha 09 de Agosto del Año dos mil doce, obrante de fojas cuarenta y cinco a cincuenta y uno, que declara <b>FUNDADA en parte la demanda</b> de alimentos, interpuesta por <b>J.A.S.F.</b>, en consecuencia <b>ORDENA</b> que el demandado M.Q.A. acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de sus menores hijos M.A.Q.S Y G.M.Q.S., en la suma fija de <b>QUINIENTOS VEINTE NUEVOS SOLES</b>, correspondiendo a cada menor la suma doscientos sesenta</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>					<b>X</b>						<b>9</b>

	nuevos soles; pensiones tendrá vigencia desde la fecha de notificación al demandado con el emplazamiento de la demanda, con interese legales sin costas ni costos por la naturaleza del proceso. Notifíquese. -	costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad



**Cuadro 7:**

Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°0178-2012-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2016.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la confesión de víctimas	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						38
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana						
						X			[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2008- 00248-0-0801-JR-CI-1, Distrito Judicial de Cañete**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobrealimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0178-2012-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2016.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				x		9	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					x		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa								[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					36
									[13 - 16]	Alta					

		Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana						
		Motivación del derecho						X		[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						x				[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión								[5 - 6]						Mediana
									x	[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2012-00178-0-0801-JR-CI-1, Distrito Judicial de Cañete** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: baja y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## 4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N°0178-2012-0-0801-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Vicente de la ciudad del Cañete, del Distrito Judicial del Cañete (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad, mientras 1: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del

demandado; no fue hallado.

Sobre particular se puede decir; que si bien, la calidad se ubica en el rango de muy alta; es porque en este punto exacto de la sentencia se pueden observar que el juzgador ha consignado datos que individualizan a la sentencia, entre los cuales destacan el N° de expediente al cual corresponde, partes a quienes comprende.

Además, el contenido es congruente con las pretensiones judicializadas y los fundamentos de hechos expuestos por las partes, para sustentar sus pretensiones, todo ello redactado con un lenguaje claro y sencillo, dejando en evidencia el aspecto o extremos por resolver. En su conjunto, dicho hallazgo se aproxima a los parámetros previstos en la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil. A lo cual se puede agregar, que han tendencia por respetar los fundamentos del debido proceso, porque deja entrever, que en el caso concreto se ha escuchado a ambas partes, que se ha tomado conocimiento integral de lo hecho y actuado en el proceso lo cual se ha plasmado en la sentencia. Entre otros aspectos cabe destacar el hecho de precisar los puntos a resolver, lo cual es conforme define en la doctrina (Rioja, 2010); y (Coaguilla), por cuanto los puntos contrarios o aspectos a resolver, emergen de la contrastación del contenido de la demanda y de la contestación de la demanda, lo cual se advierte en ésta parte de la sentencia, y su lectura permite observar el manejo de términos o expresiones entendibles conforme sugiere León, R. (2008), en el Manual de Resoluciones Judiciales, que permiten la comprensión de la sentencia.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alto y muy alto (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En relación a estos hallazgos se puede afirmar: que la sentencia evidencia conocimiento y manejo del principio de motivación por parte del juzgador, dicho hallazgo puede ser producto de que el juez responsable de su elaboración conocía de la normativa que sustenta la labor que desempeñaba, ya que por mandato constitucional los jueces están sometidos a la constitución y las leyes, de modo que en el caso concreto se ha aplicado dicho principio conforme lo ordena el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, lo cual a su vez es concordante con la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en consecuencia citando el artículo 50 inciso 6 del Código Procesal Civil, se puede afirmar que en lo que respecta a la motivación encontrada en la sentencia de primera instancia se puede afirmar que se ajusta a los parámetros normativos.

Asimismo, destaca el examen de los medios de prueba actuados con dicho fin, asegurando su fiabilidad, y asegurar sus efectos en la decisión a adoptar, basada en la valoración conjunta y la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, conforme se expone en la doctrina suscrita por (Colomer Hernandez, 2003), utilizando en su redacción términos asequibles a un conocimiento elemental de cuestiones jurídicas, conforme sugiere (Leon, 2008), quien es autor del Manual de Resoluciones Judiciales publicada por la Academia de la Magistratura.

De la exposición precedente y la observación conjunta en el caso de la parte considerativa, se afirma su proximidad a las pautas de la motivación que suscriben autores como (Colomer Hernandez, 2003), (Leon, 2008) y (Chaname, 2009), en el sentido que toda decisión debe explicitar las razones para la toma de la decisión, o como dice (Igartua, 2009), hasta quien pierde en el proceso tiene el derecho de saber

de las razones de su sin razón.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad, mientras 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la parte resolutive de la sentencia en estudio, se puede afirmar que en el caso concreto el juzgador ha sido respetuoso de los alcances del principio de congruencia; es decir, al examinar la sentencia, se puede comprender que el juzgador ha dado una respuesta a las pretensiones planteadas por las partes en el proceso, ha respetado dichos alcances, los cuales han sido explicados, previamente, pero no se encontró relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente, en consecuencia lo hecho en este punto, se aproxima a los alcances que vierte (Ticona, 1999), quien abordar ésta temática indica: por el principio de congruencia procesal el juez no puede emitir una sentencia ultra petita, ni extra petita y tampoco citra petita; porque éste solamente deberá sentenciar según lo alegado y probado por



las partes.

En cuanto a la forma en que se describe la decisión, que también se ubicó en el rango de muy alta, se puede afirmar que en su contenido el lenguaje y uso de terminologías todas son de fácil entendimiento, dejando comprender sus alcances en forma inmediata, de lo que se infiere que el juzgador en ésta creación jurisdiccional ha tenido en cuenta, que la sentencia es un acto de comunicación, en el cual debe prevalecer el fin que cumple una sentencia, asegurar sus alcances en forma clara y directa, conforme expone (Colomer Hernandez, 2003), al abordar la sentencia, y también es conforme a la posición que vierte (León, 2008), quien al ocuparse de la terminología aplicada en la sentencia, precisa que debe asegurarse la claridad como requisito de validez, y elemento garante del principio de inmutabilidad de la sentencia, es decir que su claridad asegurará que se ejecuta en sus términos exactos.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil de Cañete, perteneciente al Distrito Judicial del Cañete (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango baja y alta calidad, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el asunto y la claridad; mientras que 3: encabezamiento, la individualización de las partes y los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros: evidencia el

objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y la claridad; mientras que 1: evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

En relación a estos hallazgos se puede decir, que en cuanto a la identificación de la sentencia y su distinción respecto de las demás piezas procesales emitidas en segunda instancia, es indiscutible la forma en que se presenta, por cuanto hay sujeción a la disposición prevista en el artículo 122 del Código procesal, en cuanto se muestra la numeración, pero no indica a las partes del proceso, su lugar, su fecha, su denominación como sentencia de vista, sin embargo en lo que corresponde a evidenciar la postura de las partes se omite consignar qué cuestión es lo que se ha puesto en su conocimiento, es decir qué parte de la sentencia es la que se ha impugnado y por quién, y qué pide al respecto, dicha carencia prácticamente imposibilita asegurar el Principio de congruencia entre la parte expositiva y la parte resolutive, pues de la lectura del mismo, no se puede determinar cuál o cuáles son los aspectos que se van a resolver en segunda instancia, no obstante que la sentencia por definición, emití un dictamen a respetar la cual está establecida de forma clara y precisa, en cuanto a su comprensión.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos:

las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a ésta parte, corresponde destacar que, a diferencia de la omisión de evidenciar la posición de las partes ante los órganos de segunda instancia, en éste rubro los juzgadores se han ceñido a los mandatos constitucionales, en el sentido que la sentencia debe tener su motivación de los hechos y las de derecho, conforme expone. (Chaname, 2009).

Lo que significa que estos resultados se aproximan a los alcances previstos en las jurisprudencia, entre ellos el que sigue: “Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sublitis”

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia y la claridad, mientras que 1: el pronunciamiento evidencia

correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso y la claridad.

Respecto al principio de congruencia, los resultados advierten que el colegiado de la sala revisora se pronunció sobre la pretensión del apelante, quien solicitó la revocatoria de la sentencia de primera instancia, explicando las razones de su decisión; esta situación permite afirmar los hallazgos se aproximan a los parámetros expuestos en la normatividad, previsto en la segunda parte de la norma del Art. VII del Código Procesal Civil, que establece el Juzgador no podrá pronunciarse más allá del petitorio, mucho menos fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, lo mismo se puede decir respecto de la norma contemplada en el inciso 3 del artículo 122 del mismo cuerpo legal, donde se indica que las resoluciones contienen: la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución, sin embargo no se encontró relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

También se aproxima a los alcances de la jurisprudencia expuesta en la causa N° 1833-2009; en el cual se expone que: el principio de congruencia implica el límite del contenido de una resolución judicial, debiendo ésta ser dicada de acuerdo con el sentido y alcances de las peticiones formuladas por las partes; (...), que en el caso concreto existe correspondencia entre la pretensión planteada por la parte apelante y la decisión adoptada en la parte resolutive.

Finalmente, en cuanto a la descripción de la decisión, puede afirmarse que existe un lenguaje claro (Leon Pastor, 2008), como que la intención es asegurar los términos en que se debe ejecutar la sentencia, es decir garantiza el principio de inmutabilidad

de la sentencia (Couture, 2002), porque la presentación de un texto claro en la parte resolutive no requerirá de actos de interpretación; más por el contrario asegurará la ejecución en los mismos términos dispuestos por el juzgador, obligando a parte litigante a sujetarse a dicha decisión; con lo cual también se aproxima a la definición que (Bacre, 1992), vierte sobre la sentencia, cuando sostiene: —la sentencia es el acto procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder – deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que regulará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura (Hinoztroza Minguez, Comentarios al Código Procesal Civil, 2004), en el caso concreto tal conceptualización se evidencia en la sentencia bajo observación y análisis, se pronunció a quien corresponde el pago de costas y costos del proceso o de lo la exoneración si fuese el caso.

## **V. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 0178-2012-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, de la ciudad de Cañete, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de san Vicente de cañete, donde se resolvió: fundada en parte la demanda de alimentos presentada por **J. A. S. F.**, en contra de **M.Q.A**, infundada en el extremo que se peticiona alimentos para la demandante; fundada en el extremo que se peticiona alimentos para sus tres menores hijos, en consecuencia ordeno que el demandado cumpla con pasar una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al veinticuatro por ciento (60%) del total de sus remuneraciones, incluyendo bonificaciones, aguinaldos, gratificaciones, escolaridad, utilidad, gasolina, bonos de alimentación y demás beneficios económicos que percibe como trabajador.

(Expediente N°0178-2012-0-0801-JP-FC-01)

### **1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos

fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; y la claridad, mientras 1: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; no se encontró.

Se determinó que la sentencia de primera instancia, la calidad de su parte expositiva es **Muy Alta**, es porque en este punto exacto de la sentencia se pueden observar que el juzgador ha consignado datos que individualizan a la sentencia, entre los cuales destacan el N° de expediente al cual corresponde, partes a quienes comprende.

Además, el contenido es congruente con las pretensiones judicializadas y los fundamentos de hechos expuestos por las partes, para sustentar sus pretensiones, todo ello redactado con un lenguaje claro y sencillo, dejando en evidencia el aspecto o extremos por resolver. En su conjunto, dicho hallazgo se aproxima a los parámetros previstos en la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil. A lo cual se puede agregar, que han tendencia por respetar los fundamentos del debido proceso, porque deja entrever, que en el caso concreto se ha escuchado a ambas partes, que se ha tomado conocimiento integral de lo hecho y actuado en el proceso lo cual se ha plasmado en la sentencia.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a

evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Se considera que la sentencia de primera instancia, la calidad de su partes expositiva es **Muy Alta**, por el conocimiento y manejo del principio de motivación por parte del juzgador, ya que el juez responsable de su elaboración conocía de la normativa que sustenta la labor que desempeñaba, ya que por mandato constitucional los jueces están sometidos a la constitución y las leyes, de modo que en el caso concreto se ha aplicado dicho principio conforme lo ordena el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, lo cual a su vez es concordante con la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en consecuencia citando el artículo 50 inciso 6 del Código Procesal Civil, se puede afirmar que en lo que respecta a la motivación encontrada en la sentencia de primera instancia se puede afirmar que se ajusta a los parámetros normativos.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia y considerativa respectivamente y la claridad, mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta;



porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto de la sentencia de primera instancia, la calidad de su parte resolutive es **Muy Alta**, se puede afirmar que el juzgador ha sido respetuoso de los alcances del principio de congruencia; es decir, al examinar la sentencia, se puede comprender que el juzgador ha dado una respuesta a las pretensiones planteadas por las partes en el proceso, ha respetado dichos alcances, los cuales han sido explicados, previamente, en consecuencia lo hecho en este punto, se aproxima a los alcances que vierte (Ticona, 1999), quien abordar ésta temática indica: por el principio de congruencia procesal el juez no puede emitir una sentencia ultra petita, ni extra petita y tampoco citra petita; porque éste solamente deberá sentenciar según lo alegado y probado por las partes.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el segundo juzgado especializado de familia de Cañete, donde se resolvió: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia, que declara fundada en parte la demanda incoada mediante escrito de fojas once a trece, por don **J.A.S.F** contra **M.Q.A** , sobre alimentos; infundada en el extremo que se peticiona alimentos para la demandante, en consecuencia ordena que el demandado cumpla con pasar una pensión alimenticia mensual en la suma fija de **QUINIENTOS VEINTE NUEVOS SOLES** correspondiendo a cada menor la suma doscientos sesenta nuevos soles; pensiones tendrá vigencia desde la fecha de notificación al demandado con el emplazamiento de la demanda

(Expediente N°0178-2012-0-0801-JP-FC-01)

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el asunto y la claridad; mientras que 3: encabezamiento, la individualización de las partes y los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia las pretensiones de quién formula la impugnación; y la claridad; mientras que 1: evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

En relación a la sentencia de segunda instancia, la calidad de su parte resolutive es **Mediana**, a estos hallazgos se puede decir, que es indiscutible la forma en que se presenta, por cuanto hay sujeción parcial a la disposición prevista en el artículo 122 del Código procesal, en cuanto se muestra la numeración, la indicación de las partes, su lugar, su fecha, su denominación como sentencia de vista, sin embargo en lo que corresponde a evidenciar la postura de las partes se omite consignar qué cuestión es lo que se ha puesto en su conocimiento, es decir qué parte de la sentencia es la que se ha impugnado y por quién, y qué pide al respecto, dicha carencia prácticamente imposibilita asegurar el Principio de congruencia entre la parte expositiva y la parte resolutive, pues de la lectura del mismo, no se puede determinar cuál o cuáles son los aspectos que se van a resolver en segunda instancia, no obstante que la sentencia por definición.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta**

**(Cuadro 5).**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia, la calidad de su parte considerativa es **Muy Alta**, corresponde destacar que a diferencia de la omisión de evidenciar la posición de las partes ante los órganos de segunda instancia, en éste rubro los juzgadores se han ceñido a los mandatos constitucionales, en el sentido que la sentencia debe tener su motivación de los hechos y las de derecho, conforme expone. (Chaname, 2009), lo que significa que estos resultados se aproximan a los alcances previstos en las jurisprudencias, entre ellos el que sigue: “Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el

contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia y la claridad, mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

La sentencia de segunda instancia, la calidad de su parte considerativa es **Muy Alta**, por lo que se respeta el principio de congruencia, los resultados advierten que el colegiado de la sala revisora se pronunció sobre la pretensión del apelante, quien solicitó la revocatoria de la sentencia de primera instancia, explicando las razones de su decisión; esta situación permite afirmar los hallazgos se aproximan a los parámetros expuestos en la normatividad, previsto en la segunda parte de la norma del Art. VII del Código Procesal Civil, que establece el Juzgador no podrá pronunciarse más allá del petitorio, mucho menos fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, lo mismo se puede decir respecto de la norma contemplada en el inciso 3 del artículo 122 del mismo cuerpo legal, donde se indica que las resoluciones contienen: la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución. Finalmente, en cuanto a la descripción de la decisión, puede afirmarse que existe un lenguaje claro, (León, 2008), como que la intención es asegurar los términos en que se debe ejecutar la sentencia

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J.** (2005). *El Derecho de acceso a la Información Pública - Privacidad de la Intimidad Personal y Familiar. La Constitución Comentada.* Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Albaladejo Garcia, M.** (2004). *La usucapion.* Madrid: Colegio de Registradores de la propiedad.
- Alsina, H. (1962).** *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial.* Buenos Aires : Editorial Soc Anon Editores.
- Alvarez L, G. N., & Wagner, H.** (1990). *Manual de Derecho Procesal .* Buenos Aires : Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo De Palma.
- Asociacion de Ciencias Juridicas-APICJ. (2010).
- Bacre, A.** (1992). *Teoria General del Proceso* (Vol. II). Buenos Aires: Editorial Abeledo- Perrot.
- Bautista, p.** (2006). *Teoria General del Proceso Civil.* Lima, Perú: Ediciones Jurista.
- Bustamante, R.** (2001). *Derecho Fundamentales y Proceso Justo.* Lima, Perú: Editorial Ara Editores.
- Cabanellas, G.** (2011). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* (14ta ed.). Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Cajas, W.** (2011). *Código Civil* (17ava ed.). Lima, Perú: Editorial Rodhas.
- Calaza Lopez, S.** (s.f.). *Garantias Constitucionales del Proceso Judicial Español.* Obtenido de <http://www.comunitativa.com/antonio-fernandez-de-bujan-garantias-constitucionales-del-proceso-judicial-español>
- Cano Lopez, M. G.** (2009). *El Proceso Justo o Debido proceso.* Obtenido de

[http://www.teley.com/articulos/art\\_150708-5m.pdf](http://www.teley.com/articulos/art_150708-5m.pdf).

**Casación N° 2564-2005**, Dialogo de la Jurisprudencia (Piura).

**Casación N° 2839-99**, Dialogo con la Jurisprudencia (Arequipa).

**Casación N° 814-01**, Dialogo con la Jurisprudencia (Huanuco).

**Casación N° 814-01**, Dialogo con la Jurisprudencia (Piura 2008).

**Casal, J., & Mateu, E.** (2003). *Tipo de Muestreo Cresa. Centro de Recerca en Sanitat Animal Universidad Autonoma de Barcelona*. Obtenido de <http://minnie.uab.es/-veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.

**Casarino, M.** (1983). *Manual de Derecho Procesal*. Santiago: Editorial Jurídica.

**Castillo, J., Lujan, T., & Zavaleta, R.** (2006). *Razonamiento Judicial, Interpretación Argumención y Mtivación de las Resoluciones Judiciales* (1ra ed.). Lima, Perú: Editorial Ara Editores.

**Chaname, R.** (2009). *Comentarios de la Constitución* (4ta ed.). Lima, Perú: Editorial Jurista Editorial.

**Chiovenda, G.** (2005). *Instituciones de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial Valleta.

**Coaguilla, J.** (s.f.). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Obtenido de <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

**Colomer Hernanadez, I.** (2003). La Motivación de las sentencias. *Revista de Derecho*.

**Cordova, J.** (2011). *El Proceso Civil, Problema Fundamentales del Proceso*. Lima: Editorial Tinco.

**Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F Montevideo.

- Código Civil** Comentado por los 100 mejores Juristas. Tomo III “Derecho de Familia”, Lima: Gaceta Jurídica.
- Diez, P., Ponce, L., & Gullon, a.** (1986). *Sistema de Derecho Civil*. Madrid: Editorial Tecnos.
- Echandia H, D.** (1984). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Echandia H, D.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*.
- Expediente N° 01812-2005-HC/TC FJ2.**
- Expediente N° 1126-95**, Publicado 12 de Noviembre 1999 (Cuzco).
- Expediente N° 1343-95** (Quinta Sala Civil Ejecutoria, Toma 3, Cuzco 1995).
- Expediente N° 153-97**, Primera Sala Civil, Tomo I, Gaceta Juridica.
- Expediente N° 986-95 (Lima).
- Falcon Enrique, M. (s.f.).** *Derecho Procesal Civil, Comercial Laboral, Cooperativa de Derecho y Ciencias Sociales*. Buenos Aires.
- Francesco, L.** (1997). *Diritto Processuale Civile* (Vol. I). Milán: Editorial Giuffrè.
- Gallinal, R.** (s.f.). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial Hispano-Americano.
- Giglio, F.** (2011). *Los Principios Constitucionales*.
- Gomez, A.** (1998). *El Derecho a una Resolución Motivada y Congruente en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú: Editorial Sopec.
- Gonzales, J.** (2006). *La Fundamentación de las sentencias y la Sana Critica*. Recuperado el 23 de noviembre de 2013, de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nm=iso&tlng=es).

- Gozaini Osvaldo, A.** (1999). *Teoría General del Derecho Procesal*. Buenos Aires : Editorial Ediar.
- Grillo Longorria, R.** (2000). *Derecho Procesal Civil, Tomo I- II*.
- Guerrero Chavez, F.** (2008). *La Administración de Justicia en el Perú*. Obtenido de <http://fguerreeochavez.galeon.com/>.
- Guillen, F.** (1990). *Estudio del Derecho Procesal*.
- Hernandez Gil, A.** (1987). *Obras Completas de la Posesión (Vol. II)*. Madrid: Editorial Espasa-Calpe.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C., & Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación (5ta ed.)*. Mexico: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinoztroza Minguez, A.** (1990). *Medios Impugnatorios (1ra ed.)*. Lima: Editorial Gaceta Juridica.
- Hinoztroza Minguez, A.** (2004). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Editorial Gaceta Juridica.
- Hinoztroza Minguez, A.** (2010). *Procesos Civiles Relacionados con la Propiedad y la Posesión*. Lima, Perú.
- Igartua, J.** (2009). *Razonamiento en las Resoluciones Judiciales*. Lima, Bogota: Editorial Temis Palestra Editores.
- La Constitución Comentada.** (2005). *Gaceta Juridica, Obra Colecciva, 1ra.*
- La Constitución Comentada.** (2005). *Gaceta Juridica, 1er.*
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Resendiz Gonzales, E. (2008). *El Diseño de la Investigación Cualitativa en Enfermería Contexto y Bases Conceptuales*. Washinton: Editorial Panamericana de la Salud.



- Leon Pastor, R.** (Ed.). (2008). *Academia de la Magistratura*. Lima.
- Leon, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*,. Obtenido de <http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual> de resoluciones judiciales: Academia de la Magistratura (AMAG)
- Mejia, J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y Cambios de Desarrollo*. Obtenido de [http://www.sisbid.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbid.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf).
- Moroy Galvez, J.** (1987). *Temas de Proceso Civil*. Lima, Perú: Studium.
- Oderigo, M.** (1989). *Lecciones del Derecho Procesal*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Osorio, M.** (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* (Electronica ed.). Guatemala: Editorial Datascan SA.
- Pasara, L.** (2010). *Tres Clases de Justicia en el Perú*. Obtenido de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>.
- Pereyra, F.** (23 de noviembre de 2013). *Procesal III Recurso Procesales. Material de Apoyo para Examen de Grado*. Obtenido de <http://www.jurislex.cl/grado/procesal13.pdf>.
- Petit, E.** (1961). *Tratado Elemental de Derecho Romano*. Buenos Aires: Editorial Albatros.
- Poder Judicial.** (2013). Obtenido de *Diccionario Jurídico* <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario.asp>.
- Priori Posada, G. F.** (2013). La Competencia en el Proceso Civil. *Revista Foctrina y Jurisprudencia*.
- Quiroga León, A.** (2011). *El debido Proceso en el Perú*. Obtenido de

- <http://blog.pucp.edu.pe/item/121396/el-debido-proceso-legal-en-el-peru>.
- Real Academia de la Lengua Española.** (2001). Obtenido de Diccionario de la Lengua Española <http://lema.rae.es/drae/>.
- Rioja, A.** (09 de diciembre de 2010). *Blog de Información Doctrinaria y Jurisprudencia del derecho procesal Civil*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/category/6630/blogid/2604/page/4>.
- Rodriguez E, L. M.** (1995). *La Prueba en el Proceso civil* (1ra ed.). Lima, Perú: Editorial Printed In Perú.
- Sagastegui, P.** (1993). *Instituciones y Normas de Derechos Procesal Civil*. Lima: Editorial San Marcos.
- Sainz Guerra, J.** (1992). *La Administración de Justicia en España*. Madrid.
- Sarango, H.** (2008). *El Debido Proceso y el Principio de la Motivación de las Resoluciones Sentencias Judiciales*. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.
- Supo, J.** (2012). *Seminario de Investigación Científica. Tipos de Investigación*. Obtenido de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
- Taruffo, M.** (2005). *Conocimientos Científicos y Estándares de Prueba Judicial. Jueces para la Democracia Información y Debate*.
- Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil* (Vol. I). Lima, Perú: Editorial Rodhas.
- Universidad de Celaya.** (2011). Obtenido de Manual para la Publicación de tesis [http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual Publicacion Tesis Agosto 2011.pdf](http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf): Centro de Investigación Mexico
- Valderramas, S.** (s.f.). *Pasos para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigación*

*Científica* (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**Vescovi, E.** (01 de octubre de 2007). *El Proceso Civil*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/item/72506/el-proceso>.

**Yaya Zumaeta, U. A.** (2011). *Prescripción Adquisitiva de Dominio, el Justo Título*. Lima, Perú.

**Zambrano Torres, A. R.** (2010). *Diagnostico de la Administración de Justicia en America Latina*. Obtenido de <http://alezambrano.webnode.es-azempresas.webnode.com-jugandoconlaley.webnode.es>.

**Zumaeta Muñoz, P.** (2008). *Derecho Procesal Civil, Teoría General del Proceso*. Lima, Perú.

**A  
N  
N  
E  
X  
O  
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los <b>aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b> <b>No cumple</b></p> <p>3. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

I A		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican</b></p>

			<p><b>la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>	
	<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>	

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple</b></p>



			<p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

		<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>RESOLUTIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</b></p>

			<p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>
		<p align="center"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:  
*introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:  
*motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:  
*aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**8. Calificación:**

**8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

**Cuadro 2**

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

**Cuadro 3**

### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte expositiva	Introducción					X	9	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Posturas de las partes							[ 5 - 6 ]	Mediana
					X			[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 3**, está indicando que la calidad de la dimensión, de la parte expositiva de primera instancia es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son muy alta y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad



- ✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva de segunda instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
	Introducción		X				[ 9 - 10 ]	Muy Alta	

Parte expositiva						6	[ 7 - 8 ]	Alta	
	Posturas de las partes				X		[ 5 - 6 ]	Mediana	
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 4**, está indicando que la calidad de la dimensión, de la parte expositiva de segunda instancia es mediana, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son baja y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

### Cuadro 5

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte resolutive de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia				X		9	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
								[ 5 - 6 ]	Mediana
	Descripción de la decisión					X		[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 5**, está indicando que la calidad de la dimensión, de la parte resolutive de primera instancia es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una,

presenta dos sub dimensiones.

- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

## Cuadro 6

### Calificación aplicable a las dimensiones: parte resolutive de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia				X		9	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
								[ 5 - 6 ]	Mediana
	Descripción de la decisión					X		[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 6**, está indicando que la calidad de la dimensión, de la parte resolutive de segunda instancia es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

**Cuadro 7**

### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver

### Anexo 1

### Cuadro 8

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte	Motivación de los hechos					X	<b>20</b>	[17 - 20]	Muy alta
Considerativa	Motivación de							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana



a	derecho					X		[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 8**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa de primera instancia es de muy alta calidad, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1

**Cuadro 9**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de derecho							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
						X		[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 9**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa de segunda instancia es de muy alta calidad, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 10**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						38
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
						X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]		Muy baja							
Parte consi		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta							

	Parte resolutiva	Motivación de los hechos					X	20	[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho							X	[9- 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

**Ejemplo: 10**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 11**

**Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

		1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción		X				6	[9 - 10]	Muy alta			
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana			
							X		[5 - 8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja			
							X		[1 - 2]	Muy baja			
<b>35</b>													

**Ejemplo: 11**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

✧ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 5) Recoger los datos de los parámetros.
- 6) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 7) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 8) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 6) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 7) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 8) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 9) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 10) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja



### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre prescripción adquisitiva de dominio, contenido en el expediente N° 0178-2012-0-0801-JP-FC-01 , en el cual han intervenido en primera instancia: Primer Juzgado de Paz Letrado de San Vicente y en segunda: Juzgado Especializado de Cañete, ambos del Distrito Judicial de Cañete.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, 19 de noviembre de 2016.

-----  
Octavio Willy Isla Rojas  
DNI N° 44663656

## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

### Primer Juzgado De Paz Letrado De San Vicente

**JUEZ** : Dra. S. A. E.A.  
**EXPEDIENTE** : 00178-2012-0-0801-JP-FC-01  
**MATERIA** : ALIMENTOS  
**ESPECIALISTA** : Y. A.E.A.  
**DEMANDADO** : Q.A.M.  
**DEMANDANTE** : S.F.J.A.  
**POCESO** : UNICO

### SENTENCIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO

**Cañete, Nueve de Agosto del año dos mil doce.**

**VISTOS:** Con lo actuado en la audiencia única que antecede, resultando de actuados lo siguiente: **Primero: PRETENSIÓN DEMANDADA:** Que, por escrito presentado el 6 de Junio del año 2012, y aclarado en la audiencia única **J.A.S.F**, en representación de sus menores hijos **M.A.Q.S Y G.M.Q.S**, interpone demanda de alimentos y la dirige contra **M.Q.G**, a fin que por sentencia firme cumpla con abonarle una pensión alimenticia mensual y adelantada de Seiscientos Nuevos Soles; **Segundo: FUNDAMENTOS DE LA PRETENSIÓN DEMANDADA:** Que, la recurrente fundamenta su demanda indicando entre otros argumentos, que producto de sus relaciones sentimentales con el demandado procrearon a los menores **M.A.Q.S Y G.M.Q.S**, de siete años y tres años de edad separándose del demandado porque no cumplía con sus obligaciones de padre; que sus hijos tienen necesidades que no puede cubrir por estar en edad escolar, la menor **M.A.Q.S** cursa con éxito estudios en la institución Educativa particular Victoria Barcia Bonifati, de San Vicente, y el menor **G.M.Q.S** cursa estudios en la institución educativa 023 de San Vicente, quienes no solo requieren de alimentos sino, de materiales educativos de manera permanente, uniformes, deportes disfraces, vestimenta para diferentes

eventos del colegio, también requieren de control médico permanente, recursos para pagar una casa habitación, energía eléctrica, agua, vestidos cobertores, y la recurrente no realiza actividad económica alguna y es auxiliada por sus familiares cercanos, mientras que el demandado es trabajador en la empresa CBI PERUANA SAC. Donde percibe un ingreso mensual ascendente a la suma de Dos Mil Seiscientos Nuevos Soles mensuales. Fundamenta su pretensión en los artículos 6,7 y 13 de la constitución política, artículos 235°, 291° primer párrafo, 341°, 414°, 417° y 474° inciso 1 y 482 del código Civil, Artículo 92 del código procesal Civil; **Tercero: ADMISION DE LA DEMANDA:** Que, la demanda se admitió a trámite, mediante resolución número Uno, de fojas 16 y 17 su fecha de 11 de Junio del 2012, en la vía de Proceso Único, confiriéndose traslado el demandado por el termino de cinco días, y teniéndose por ofrecido los medios probatorios de la demandad; **Cuarto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:** Que, efectuado el traslado de la demanda, el emplazado contesta la demanda, mediante escrito presentado el 26 de junio del 2012, obrantes a fojas 30 al 34, solicitando que se declare infundada en todo sus extremos; sosteniendo entre otros fundamentos, que es cierto que con la demandante han procreado a los menores **M.A.Q.S Y G.M.Q.S**, y que la demandante sabía que el recurrente era casado con doña **E,G.Q.S.**, con la cual tiene cuatro hijos **M.M. (17), J.M.(19), M.A. (7) Y E.M.Q.G** de (diez meses de edad), que el recurrente siempre se preocupó por pasar los alimentos a favor de sus dos menores hijos de la demandante sin hacerle firmar documentos alguno; que no trabaja en la empresa **CBI PREUANA SAC**, ni menos gana la suma de dos mil seiscientos nuevos soles, pues en la actualidad se dedica en las labores de moto taxista percibiendo un total de quinientos nuevo soles mensuales, que realiza gatos por la educación de sus hijos, que están bajo su cuidado y protección toda vez que su esposa se dedica a las labores domésticas y la demandante está solicitando una suma exorbitante por los que mediante resolución numero dos su fecha 3 de Julio del año 2012, se tiene por contestada la demanda y se señala fecha para la correspondiente audiencia única; **Quinto: AUDIENCIA ÚNICA;** se llevó a cabo en los términos contenidos en la presente acta, con la presencia de ambas partes, oportunidad en que la demandante solicitó que la pensión de alimentos se fijara en una suma fija y no en porcentaje, toda vez que el demandado ya no trabajaba en la empresa CBI PERUANA SAC.,

**SEGUIDAMENTE SE DECLARÓ SANEADO EL PROCESO** y la existencia de una relación jurídica procesal valida entre las partes, no pudiéndose propiciar ningún acuerdo conciliatorio por la negativa del demandado; se fijaron los puntos controvertidos: se calificaron, admitieron y actuaron los medios probatorios de las partes, incorporándose además la prueba de oficio de la declaración del demandado; seguidamente se le pregunto al abogado se iba a informar, señalando que lo iba a realizar; por lo que habiéndose dado a la demandada el trámite que a su naturaleza le corresponde, es oportunidad de emitir sentencia.-----

**Y CONSIDERANDO: PRIMERO:** - Que, en los procesos de alimentos interpuestos en favor de los menores hijos de ambas partes, corresponde verificarse el entroncamiento familiar entre el demandado y aquellos para cuyo favor se solicita la pensión alimenticia, para posteriormente determinar con relación a lo que constituye material de probanza. -----

**SEGUNDO:** Que, con la partida de nacimiento que corre a fojas 3 y 4, se acreditan el entroncamiento familiar existente entre los menores **M.A.Q.S Y G.M.Q.S.**, con el precitado demandado **M.Q.A.** En su condición de padre, toda vez en cada una de las citadas instrumentales, resulta ser el emplazado quien aparece reconociendo a los menores como su progenitor. -----

**TERCERO:** Que, con las referidas instrumentales se prueba también el entroncamiento entre los menores **M.A.Q.S Y G.M.Q.S.**, con doña **J.A.S.F.**, ésta última en la condición de madre acreditándose así la representación legal ejercida por aquella al interponer la demanda a favor de su menor hija conforme a lo previsto en el artículo 45° del Código Civil en concordancia con el numeral 6) del artículo 423° del Código Civil que regula la presentación de los hijos en los acto de la vida civil, y el literal f) del artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes que regula la representación en los actos de la vida civil mientras no adquieran l capacidad del ejercicio y la responsabilidad civil.-----

**CUARTO:** Que, atención a lo anotado en el primer considerando, los controvertidos que constituyen materia de probanza versan: I) acreditar el estado de necesidad de los menores alimentistas **M.A.Q.S Y G.M.Q.S.**, para preocuparse por sí mismos los

alimentos, II) acreditar la capacidad económica del demandado, III) establecer la existencia de la norma legal que establezca la obligación del demandado para procurar alimentos a sus menores hijos, y IV) establecer la carga familiar que afronta el demandado, a fin de establecer el momento de la pensión alimenticia, de modo que no se ponga en peligro la subsistencia del demandado.-----

**QUINTO.- CON RELACION AL PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO:** el estado de necesidad de los menores se encuentra acreditada con las partidas de nacimiento que obra a fojas 3 y 4, las copias de los Documentos Nacional de Identidad de fojas 7 y 8, de las que resultan que **M.A.Q.S Y G.M.Q.S.**, nacieron el 23 de Marzo del 2005 y el 29 de Marzo del 2009, respectivamente, por lo que a la fecha tienen más de siete y tres años de edad respectivamente quienes se encuentran estudiando el segundo grado de nivel primario, y en la sección pollitos de tres años de edad respectivamente como fluyen de las constancias de estudios de fojas 5 y 6, otorgada por la dirección del colegio, particular mixto “Victoria Barcia Boniffatti” y de la institución Educativa inicial N°023 de San Vicente de Cañete; por lo que al haberse acreditado la minoría de edad de los alimentistas, para quienes se solicitan alimentos, los que según la declaración de parte de la demandante en audiencia única ascienden a la suma de ochocientos setenta y cinco nuevo soles aproximadamente, resulta obvio al estado de necesidad en que se encuentra aquellos, quienes no pueden por si mismos procurarse los alimentos para su subsistencia, habida cuenta que según lo aseverado por el demandado al contestar la demanda, los menores alimentistas no viven con el demandado, pues este tiene un hogar constituido con una esposa y cuatro hijos más; quedando en evidencia que las necesidades de aquellos se encuentran incrementadas dada su edad, requiriendo de recursos económicos no solo para poder realizar los estudios como lo viene haciendo, sino también para cubrir sus gastos de alimentación, vestidos, salud, vivienda y recreación, conforme a los conceptos que son comprendidos en el artículo 472° del Código Civil; extremo de las necesidades que no ha sido cuestionada por el demandado al contestar la demanda.---

**SEXTO: RESPESTO AL SEGUNDO PUNTO CONTROVETIDO:** Si bien es cierto que el demandado ha sostenido con su declaración jurada de fojas 29, que sus ingresos ascienden a la suma de quinientos nuevos soles, tal aseveración ha sido

desvirtuada por el propio emplazado al prestar la declaración de parte en audiencia única, y bajo juramento, al sostener que trabajó en la empresa **CBI PERUANA SAC**. Hasta el 16 de mayo del año 2012, percibiendo la suma de Dos Mil Nuevo Soles mensuales y que dicho contrato concluyó por término de contrato que desde aquella fecha trabaja en una moto taxi y también como ayudante de agricultura en la chacra de su progenitor percibiendo ingresos equivalentes a la suma de **un Mil Seiscientos Veinte Nuevo Soles a Un Mil Novecientos Nuevo soles** en forma mensual; y máxime aun sino ha sabido explicar suficientemente como es que puede realizar gastos mensuales de hasta dos mil setecientos veinte nuevos soles en la educación, alimentación y vestidos de sus cuatro hijos M.M. (17), J.M.(19), M.A. (7) Y **E.M.Q.G** De (diez meses de edad) con los que vive, toda vez que ha referido que los realiza con los ahorros generados de su trabajo en la empresa CBI; gastos en los que inclusive no se ha considerado los gastos que realiza por su cónyuge, quien se dedica al hogar, doña **E.G.Q.** y tampoco se ha considerado los propios gastos personales del demandado, lo que implica que el demandado tiene un ingreso mayor al monto que gasta mensualmente; por lo que valorando la declaración del demandado en audiencia, la suscrita puede concluir válidamente que los ingresos del demandado en forma mensual no pueden ser inferiores a la suma de Dos Mil Setecientos Veinte Nuevo Soles suma de dinero que mi despacho va a tomar como parámetro de los ingresos del emplazado pudiéndose concluir que el emplazado si cuenta con la capacidad económica suficiente para poder aportar a favor de los alimentistas una parte de sus ingresos para ser destinados a sus alimentos (alimentación, educación, vestidos, salud, vivienda y recreación).-----

**SÉPTIMO: CON RELACION AL TERCER PUNTO CONTROVERTIDO:**

Que, de las partidas de nacimiento obrante a fojas 3 y 4, se verifican que los menores **M.A.Q.S Y G.M.Q.S.**, son hijos del demandado M.Q.A., con los que se acredita su vocación alimentaria y los coloca en el orden de prelación de prestar los alimentos, por los descendientes (padre), señalado en el artículo 475° inciso 2 del Código Civil.

**OCTAVO: CON RELACION AL CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO:** El

demandado al contestar la demanda ha acreditado que tiene otra carga alimentaria similar como la que es objeto de juzgamiento, conforme lo acredita con las partidas

de nacimiento obrantes a fojas 22 al 25 de sus hijos **M.M. (17), J.M. (19), M.A. (7) Y E.M.Q.G** De (diez meses de edad) y tres de los cuales al igual que los dos menores alimentistas se encuentra realizando estudios primarios y preparándose para un oficio como fluye de las constancias de estudio otorgada por el centro de capacitación técnica **GLOBIN MINER** y de la Institucion Educativa Jose Maria Euguren SAC. Obrante de fojas 26 al 28; también tiene la carga alimentaria de su esposa doña E.G.Q. como fluye de la partida de matrimonio de fojas 21; y habiendo sostenido en audiencia al demandado que su capacidad de gasto mensual asciende a la suma de Dos Mil Setecientos Veinte Nuevo Soles, entonces el sesenta por ciento de dicho monto equivale a la suma de Un Mil Seiscientos Treinta Nuevo Soles, y siendo que el demandado tiene la carga alimentaria de seis hijos, realizada la operación aritmética le correspondería a cada uno de ellos la suma de Doscientos Setenta y Dos Nuevo Soles; lo que permite colegir en la juzgadora que el demandado además de tener otra carga alimentaria de cuatro hijos, además de los menores alimentistas, y los gastos personales del demandado dispone de la suma Doscientos Setenta y Dos Nuevo Soles para destinar a cada uno de sus seis hijos, como monto de la pensión de alimentos solicitada.-----

**NOVENO:** Que, acreditado el estado de necesidad de los alimentistas, corresponde a los padres cubrir los gastos de alimentación, en tal sentido, a los alimentistas menores de edad les corresponde el derecho a que se le otorgue por sus padres lo indispensable para su sustento como alimentación, educación, vestido y asistencia médica, en su momento también lo necesario para su capacitación para el trabajo y para su recreación, en virtud de los establecidos por el artículo 472° del código civil.

**DÉCIMO :** Que, es preciso señalar que constituye debe de ambos padres el prestar alimentos a sus hijos conforme lo establece el artículo 93° del código de los niños y adolescentes, por lo que tal obligación no es exclusiva del padre, ni de la madre, sino que es conjunta conforme también se ha previsto en el artículo 235° del Código Civil, salvo que se encuentren imposibilitados de obtener los recursos para su subsistencia y la de quienes de ellos dependan; que el caso de autos, la actora el interponer su demanda, ha sostenido que “siempre ha tenido que afrontar toda la responsabilidad de sus menores hijos”, y en la audiencia única ha declarado que

percibe ingresos mensuales de hasta Ochocientos diez Nuevo Soles, cuidar a su abuelita, vender dulces y mazamorra y realizar lavado de ropa; de lo que puede colegirse, que la madre de los alimentistas al tener varios oficios, además encontrarse en una edad que integra la población económicamente activa, también cuenta con la suficiente posibilidad económica para ayudar en la manutención de sus referidos hijos, motivos por lo que la juzgadora considera que el monto solicitado como pensión de alimentos en la suma de Seiscientos Nuevo Soles resulta muy alta por lo que mi despacho fijará una suma equitativa.-----

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, este juzgado al resolver el conflicto de intereses debe de hacerlo con equidad, entendida ésta como la justicia por el caso particular, correspondiendo asegurar el derecho alimentario a favor de la accionante en un monto prudencial, encontrándose el juez facultado a valorar en forma conjunta los medios probatorios y, a determinar con criterio razonado el monto de la pensión alimenticia a cargo del demandado, en aplicación del artículo 481° del Código Civil, que establece; “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de la que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halla sujeto el deudor”.-----

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, según lo regulado por el artículo 568° del Código Procesal Civil, la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses, son computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de asignación anticipada, debiendo de abonarse el interés legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1245° del Código Civil. -----

**DÉCIMO TERCERO:** Que, si bien es cierto que al ampararse en parte la pretensión demandada, el pago de costas y costos del proceso correspondería ser asumido por la parte vencida, en este caso por el demandado; sin embargo, al haber tenido el emplazado interés legítimo para litigar en un tema de familia deberá de procederse a su exoneración, con arreglo a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil. -----



**DÉCIMO CUARTO:** Que, las pruebas actuadas y no glosadas en la presente resolución no enervan las conclusiones a que se ha llegado luego de lo actuado y valorado en el proceso expresándose solo las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión. -----

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 472°, 474° – inciso 2, y 481° del Código Civil y artículo 188°, 196° y 197° del Código Procesal Civil, la señora Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Cañete, **administrando justicia a nombre de la nación dicta el siguiente FALLO:** Declaró **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** de fojas 11 al 15, interpuesta por J.A.S.F. Como representante de sus menores hijos; en consecuencia: **ORDENO** que el demandado **M.Q.A.** acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de su menor hijo **M.A.Q.S Y G.M.Q.S.**, en la suma fija de **Quinientos Veinte Nuevo Soles**, correspondiendo a cada menor la suma de **Doscientos Sesenta Nuevo Soles**; pensión alimenticia que tendrá vigencia desde la fecha de notificación al demandado con el emplazamiento de la demanda, con intereses legales; sin costas, ni costos por la naturaleza del proceso, haciéndose de conocimiento al demandado en su calidad de obligado de la pensión, que por ley 28970 se ha creado el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) para los casos de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias.- notificándose este acto al demandado y a la demandante.-----

Con lo que concluyó la presente diligencia, siendo a horas dos y treinta minutos de la tarde, firmando los intervinientes y el abogado defensor después de haberlo hecho la señora juez, doy fe.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**  
**Segundo Juzgado Especializado De Familia de Cañete**

**JUEZ** : Dra. H. P. S.  
**EXPEDIENTE** : 2012-0178-0-0801-JP-FC-01  
**MATERIA** : ALIMENTOS  
**SECRETARIO** : M.C.R  
**DEMANDADO** : Q.A. M.  
**DEMANDANTE** : S.F.J.A  
**POCEDENCIA** : Primer Juzgado De Paz Letrado De San Vicente – Cañete

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCIÓN NUMERO CUATRO**

**Cañete, Primero de Febrero del año dos mil trece.**

**VISTOS;** En audiencia pública, realizada la vista de la causa sin informe oral, observándose las formalidades previstas por los artículos 53° y 131° de la ley Orgánica del poder judicial; interviene en calidad de Juez de Familia de Segunda Instancia la doctora Haydee Pérez Saavedra; y.-

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: MATERIA DEL RECURSO. SENTENCIA DE VENIDA EN GRADO.-** Es materia del grado la apelación **la sentencia**, resolución número cinco de fecha nuevo de agosto del año dos mil doce, obrante a fojas cuarenta y cinco a cincuenta y uno, que declara **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** de alimentos, interpuesta por J.A.S.F. en representación de sus menores hijos, en consecuencia ordena que el demandado M.Q.A. acuda con una suma pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de sus menores hijos **M.A.Q.S. y G.M.Q.S.**, en la suma fija de **QUINIENTOS VEINTE NUEVOS SOLES**, correspondiendo a cada uno la suma de **DOSCIENTOS SESENTA NUEVOS SOLES**; pensión que tendrá vigencia desde la fecha de notificación al demandado con el emplazamiento.-

## **SEGUNDO. - FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN. -**

El demandado interpone recurso de apelación con su escrito de fojas cincuenta y siete, señalando los siguientes fundamentos y agravios procesales: -

**2.1.** Es cierto que estuvo laborando en la empresa **CBI PERUANA SAC**. Hasta el dieciséis de Mayo del dos mil doce (2012), por la cual percibía la suma de dos mil nuevos soles pero concluyo su contrato, en la audiencia única se confundió cuando dijo que los gastos de estudios a favor de sus menores hijos ascienden a ochocientos nuevos soles de cada uno, pues no supera ni los doscientos cada uno, adjunta recibos de pago de su hijo **M.Q.G. DE S/120.00** y que sus gastos son menores. -

**2.2.** Con relación al octavo considerando donde dice que sus ingresos son de dos mil setecientos veinte nuevos soles, el juzgado no ha tenido en consideración su declaración a la última pregunta: para que explique como usted puede gastar la suma de dos mil setecientos veinte nuevos soles mensuales si sus ingresos son de mil doscientos veinte nuevos, dijo: por tener sus ahorros conforme lo puede acreditar con la liquidación de beneficios sociales que adjunta.

**2.3** el juzgado no ha tenido en consideración que solamente se dedica como moto taxista y el trabajo que realiza en terrenos de cultivo de su padre es esporádico y no es un trabajo seguro. -----

## **TERCERO. - EL DERECHO A LOS ALIMENTOS. -**

3.1 El artículo 92° del código de los niños y adolescentes dispone se considera **alimentos** lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto. **F.C.L** comentando este articulo explica "...modifica el artículo 472° del código civil en el que se señala la definición de alimentos, al considerar **la recreación** del niño o adolescente, así como **los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post parto.**" ----

**3.2** el maestro **H.C.CH**. Señala "el deber instintivo de perpetuar la especie no queda cumplido con el mero hecho de la procreación biológica, pues es un lugar común de comprobación de que los hijos no están desde que nacen en situación de valerse por sí mismos, esto es, de garantizar su propia supervivencia. Generalmente las leyes

positivas se limitan a enunciar el derecho alimentario de los hijos sin normar su cuantía en detalle. Porque ésta depende de la condición económica y social de los padres, y de las necesidades de los propios hijos.”

**3.3** El artículo 481° del código civil establece los parámetros para fijar el monto de la pensión alimenticia, dispone que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide, y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. -

#### **CUARTO. - PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.**

**4.1** En el marco constitucional habiendo el Estado Peruano suscrito la **convención sobre los Derechos del Niño**, aprobado por la Asamblea de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, se brinda protección especial al niño, al adolescente y a la madre, conforme dispone el artículo 4 de la Constitución Política, precepto constitucional que por la jerarquía normativa debe aplicarse con prioridad.

**4.2** en el ámbito familiar se resguarda el interés superior del niño respecto de los intereses que tengan sus padres o los de cualquier otra persona, prescribe el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes que, en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Poder Judicial, se considerará **el principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente** y el respeto a sus derechos; es decir al emitirse cualquier resolución judicial sobre alimentos, tenencia, divorcio y otros asuntos conexos, el juez debe siempre tener en cuenta este principio.-----

#### **QUINTO. - ANTECEDENTES DEL PROCESO.**

**5.1** La accionante en su escrito de demanda de fojas once, solicita se fije una pensión alimenticia mensual ascendente al sesenta por ciento de la remuneración que percibe el demandado, en su condición de trabajador de la empresa CBI PERUANA SAC (sub contratista de camisea), a favor de sus dos menores hijos: M.A.Q.S. y G.M.Q.S., señala que el incoado percibe una remuneración mensual de dos mil seiscientos nuevos soles mensuales.

**5.2** El demandado en su escrito de contestación de fojas treinta, señala que no labora en la empresa indicada, se dedica a labores de moto taxista percibiendo quinientos nuevos soles mensuales que está casado con doña E.G.Q. con quien ha procreado a

cuatro hijos menores: M.M. (17), J.M.(19), M.A. (7) Y E.M.Q.G De (diez meses de edad), respectivamente.

**5.3** en la audiencia única conforme el acta de fojas treinta y nueve, la demandante solicitó que la pensión alimenticia se fije en suma fija en la suma de seiscientos nuevos soles, considerando que ya no tenía ninguna objeción.

**5.4** Se han admitido las partidas de nacimientos de los a cuatro hijos matrimoniales que tiene el demandado, obrante a fojas veintidós a fojas veinticinco, acreditando que sus hijos M.M. (17), J.M.(19) están cursando estudios en el centro de capacitación técnica “**GOBLIN MINER**” en el curso de Operación y Mantenimiento de maquinaria pesada conforme fluye de las constancias de fojas veintiséis y veintisiete, asimismo su hijo M.A Q.G. (17) cursando el segundo grado de educación primaria, la indicada carga familiar se debe tener en cuenta, conforme dispone el artículo 481° de Código Civil, que la pensión alimenticia se fija considerando las posibilidades económicas del obligado.

#### **SEXTO. - ABSOLUCIÓN DE LOS FUNDAMENTOS IMPUGNATORIOS. -**

**6.1** El demandado señala que en la audiencia única se confundió cuando dijo que sus gastos de estudios a favor de sus menores hijos ascienden a ochocientos nuevo soles de cada uno, este no supera ni los doscientos cada uno y que adjunta recibos de pago de su hijo M.Q.G. de s/120.00 y que sus gastos son menores.

**Estas afirmaciones con generan convicción al juzgador, por las contradicciones incurridas por el demandado** en su contestación de demanda, Audiencia Única y escrito de apelación. Siendo las siguientes: **a)** por un lado, señala en su demanda que percibe la suma de s/500.00 (quinientos Nuevo Soles) en forma mensual y en su calidad de moto taxista , para lo cual anexa su declaración jurada que corre a folios veinte nueve, ingresos declarados que no guarda relación con los gastos declarados ante el interrogatorio de la juzgadora en la audiencia única **b)** En su declaración de incoado a folios cuarenta y cuatro, en la tercera respuesta señala que trabaja como moto taxista y percibe un ingreso diario de cincuenta a sesenta Nuevos Soles, significado que realizando la multiplicación por treinta días nos da un total de Mil Quinientos Nuevos Soles (s/1500.00) mensuales, **c)** De otro lado, en la respuesta cuarta afirma que se dedica a labores en la chacra dos veces por semana y le pagan

s/15.00 Nuevos soles lo que constituye un ingreso adicional a lo indicado, **d)** asimismo, declara que por sus hijos J.Q.G. Y M.Q.G., gasta en su educación la suma de ochocientos nuevos soles (s/800.00) por cada uno de ellos, además gasta novecientos nuevos soles (s/900.00) en la alimentación de sus cuatro hijos.

**CONCLUYENDOSE QUE EL DEMANDADO TIENE POSIBILIDADES ECONÓMICAS SUFICIENTE PARA ASUMIR LA PENSIÓN, DE ALIMENTOS A SUS DOS MENORES HIJOS** procreados con la demanda, en la suma fijada en la sentencia apelada, ya que, sumando todos estos montos indicados, sus ingresos mensuales superan los dos mil seiscientos nuevos soles. (s/. 2,600.00).

**6.2** El otro argumento que, el juzgado no ha tenido en consideración su declaración, cuando en la última pregunta dice: para que explique como usted puede gastar la suma de dos mil setecientos veinte nuevos soles mensuales si sus ingresos son de mil doscientos nuevos soles, dijo: que por tener sus ahorros conforme lo puede acreditar con la liquidación de beneficios sociales que adjunta. Ésta respuesta se debe evaluar en el contexto de las demás respuestas, evidenciándose que los fundamentos de su contestación a la demanda son contradictorios, denotándose que está actuando con temeridad procesal, y actitud obstruccionista probatoria que permite arribar conclusiones en su contra conforme a la presunción judicial prevista en el artículo 282° del código procesal civil.

**6.3** El argumento que, solamente se dedica a labores de moto taxista y el trabajo que realiza en terrenos de cultivo de mi padre es esporádico y no es un trabajo seguro, constituyen nuevos argumentos de defensa no expresados en su contestación, tampoco señalo anteriormente que con sus ahorros por su compensación de tiempo de servicios asumía los gastos educativos mencionados, que ahora argumenta con recurso de apelación nuevos fundamentos que son insubsistente, pues de aceptarse aplicaría modificar la contestación en vía de apelación, lo que está prohibido por la preclusión de etapas procesales, conforme a lo previsto en los artículos VII del Título Preliminar, 442° y 465° del Código Procesal Civil de lo contrario las controversias se reabrirían o modificarían en segunda instancia, máxime este proceso es de tramite sumarísimo y no se admiten pruebas extemporáneas en aplicación extensiva del artículo 557° del Código Procesal Civil, concluyéndose que debe confirmarse la

sentencia apelada.- por estos fundamentos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121°, 122° y 383° del Código Procesal Civil.

**SE RESUEVE:- CONFIRMAR; LA SENTENCIA**, resolución número 5 de fecha 09 de Agosto del Año dos mil doce, obrante de fojas cuarenta y cinco a cincuenta y uno, que declara **FUNDADA en parte la demanda** de alimentos, interpuesta por **J.A.S.F.**, en consecuencia **ORDENA** que el demandado **M.Q.A.** acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de sus menores hijos **M.A.Q.S Y G.M.Q.S.**, en la suma fija de **QUINIENTOS VEINTE NUEVOS SOLES**, correspondiendo a cada menor la suma doscientos sesenta nuevos soles; pensiones tendrá vigencia desde la fecha de notificación al demandado con el emplazamiento de la demanda, con interese legales sin costas ni costos por la naturaleza del proceso. Notifíquese. -